

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con las razones expuestas por V. E. en su oficio fecha 27 de Enero último, se ha servido disponer que se suprima por este año la convocatoria para el concurso de aspirantes á ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del ejército, toda vez que el personal excedente, vacantes presumibles y el existente actualmente en dicho establecimiento es suficiente para atender en algun tiempo á las necesidades del servicio y al movimiento de las escalas; publicándose esta resolucion en la GACETA para conocimiento de los interesados que pensaran tomar parte en aquel.

De Real orden lo digo á V. E. para el suyo y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1868.

VALENCIA.

Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Beneficencia y Sanidad.*

#### DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias marítimas:

*Madrid 6 de Febrero de 1868.*—En virtud de las noticias comunicadas al Gobierno por las Autoridades de los puertos del Mediterráneo, relativas á la aparicion de enfermedades sospechosas en Marruecos; á que la Junta de Sanidad de Gibraltar considera ya súcias las procedencias de aquel territorio, y á que el Comandante general de Ceuta participa con esta fecha que se ha desarrollado el cólera en Tánger y Tetuán, se declaran súcias las procedencias del Imperio de Marruecos.

Comuníquelo V. S. inmediatamente á los Directores especiales de Sanidad, para que despidan á lazareto súcio las procedencias de dicho país.

GONZALEZ BRABO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Enero último las resoluciones siguientes:

#### *Titulos del reino.*

En 3. Concediendo Real licencia para contraer matrimonio con Doña Dolores Enriquez y Patiño á D. Francisco Rodriguez de Morales y Chacon, Marqués de Santa María.

Idem id. con D. Fernando Baron y Zea Bermudez á Doña María Rita Martinez Agulló, hija de los Marqués de Vivel.

En 17. Mandando expedir Real cédula de sucesion en el Condado de Riomolinos á D. Antonio Sanchez Arjona, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Idem id. en el título de Baron de Terrateig á D. Joaquin Manuel Eslava y Belvis.

En 24. Idem id. en el Ducado de Tetuán, con Grandeza de España de primera clase, y Condado de Lucena á D. Carlos Manuel O'Donnell y Abreu.

En 31. Idem id. en el Marquesado de Limia á D. Antonio Pedrosa y Ulloa. Concediendo Real licencia á D. Antonio Villa Real y Cervetto, hijo primogénito del Marqués de Casa-Villa-Real, para contraer matrimonio con Doña Agustina Carvajal y Benavides, hija de los Condes de Calatrava.

#### *Relatores.*

En 17. Nombrando para la Relatoria vacante en la Audiencia de Granada por fallecimiento de D. Antonio María Constans y Coronel á D. Francisco Roca de la Chica.

#### *Escribanos de Cámara.*

En 31. Concediendo á D. Pablo Rodier Real cédula de ejercicio para servir, en calidad de Teniente de D. Juan Ribó, una Escribanía de Cámara en la Audiencia de Zaragoza.

#### *Procuradores.*

En 3. Nombrando para servir una Procura vacante en el Colegio de Barcelona por fallecimiento de D. José María Casades, á D. Domingo Carpiñer, propuesto en primer lugar por la Sala de gobierno de aquella Audiencia.

En 17. Concediendo Real cédula de ejercicio de otra Procura en Sevilla á D. Juan Caballero de Vargas, mientras que la propietaria Doña Josefa Sepúlveda conserve el usufructo, no varíe de estado ó fallezca.

Idem id. de otra Procura en el Juzgado de Santa Marta de Ortigueira á D. Daniel Alvarez Couceiro, nombrado por el Ayuntamiento de dicha villa en uso de su derecho.

En 24. Idem id. de otra en la Coruña á D. Carlos Taboada y Salgueiro, como Teniente de D. Joaquin Zuazo y Mondragon, Marqués de Almeiras.

Admitiendo á D. Dionisio Villaverde, Procurador del Juzgado de Vitoria, la renuncia que ha hecho del citado oficio.

Accediendo á la permua que de sus respectivos cargos han solicitado Don Antonio Rodriguez y Sanabria, Procurador de la Audiencia de Cáceres, y D. Reyes Calbelo Cortés, Canciller Registrador del mismo Tribunal.

#### *CURATOS.*

Aprobando las propuestas que para la provision de los Curatos vacantes en las Diócesis de Avila, Calahorra y Santiago han elevado los Prelados respectivos, y nombrando en su consecuencia á los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas, en la forma siguiente:

#### *Diócesis de Avila.*

En 10. Para el Curato término de San Cipriano de Fontiveros á D. Pedro Soto.

Para el de segundo ascenso de Santo Tomás Apóstol de Papatrigo á Don Manuel Rico Gomez.

Para el de San Pedro Apóstol de El Oso á D. Juan de la Cruz Sanchez.

Para el de Santo Domingo de Sigeres y su anejo á D. Inocencio del Castillo.

Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Puente de Congosto á Don Manuel Estéban Ortiz.

Para el de San Miguel Mengamuñoz á D. Domingo Fernandez.

Para el de primer ascenso de Santa Cruz de Cardenosa á D. Manuel Lopez Mela.

Para el de Santo Domingo de Silos de Codorniz á D. José Hernandez Martin.  
 Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Cisla á D. Maximino Saravia Lopez.  
 Para el de Santo Tomás Apóstol de Mancera de Arriba á D. Ignacio Bermejo Diaz.  
 Para el de id. de San Vicente Mártir de Muñopepe á D. José María Gutierrez.  
 Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Aldeanueva del Conadol á D. Santiago Muñoz Maestro.  
 Para el de San Juan Bautista de Pozancos á D. Manuel Lorenzana.  
 Para el de entrada de Santiago Apóstol de Navarredondilla á D. Agustin Barrero Murillo.  
 Para el de Santa Margarita de Aliseda á D. Manuel Diez Vicente.  
 Para el de Nuestra Señora de los Remedios de Montesclaros á D. Eusebio Otero.  
 Para el de Santo Domingo de Muñico á D. José Antonio Villamarin.  
 Para el de Santiago Apóstol de El Guijo á D. Policarpo Braga.  
 Para el de la Natividad de Nuestra Señora de Cuevas del Valle á D. Pedro Saez.  
 Para el de la Purificacion de Nuestra Señora de Fresnedilla á D. Juan Gonzalez.  
 Para el rural de primera clase de la Asuncion de Nuestra Señora de Donjimeno á D. Francisco Gutierrez.  
 Para el rural de segunda clase de la Asuncion de Nuestra Señora de Villar de Matababras á D. Toribio Villamarin.  
 Para el de San Boal de Moraleja de las Panaderas á D. Pablo Perez Rubio.  
 Para el de San Miguel de Zorita de los Molinos á D. Pablo Barrero.  
 Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Almenara á D. Julian Huerta  
 Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Oncaladas á D. Gregorio Tejedor.  
 Para el de Santiago Apóstol de Chaerrero á D. Joaquin Neila.  
 Para el de San Bartolomé de Corneja á D. Andrés del Olmo.  
 Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Tornadizos de Arévalo á D. Isaac de la Torre.  
 Para el de San Pedro Apóstol de Tolocirio á D. José de Lamarro.  
 Para el de Santiago Apóstol de Aguasal á D. Apolinar del Castillo.  
 Para el de El Santísimo Cristo de la Luz de Hontanares á D. Antonio Manso Sastre.

*Calahorra.*

Para el Curato de segundo ascenso de Nuestra Señora de la Asuncion de Villar de Arnedo á D. Salvador Ordoñez y Abadia.  
 Para el de Nuestra Señora de la Antigua de Grábalos á D. Fernando Eguizábal y Martinez.  
 Para el de primer ascenso de Nuestra Señora de la Concepcion de Aguilar del Rio Alhama á D. Antonio María Jimenez y Carrascosa.  
 Para el de Nuestra Señora de la Calle de Redecilla á D. Andrés Rodriguez y Espinosa.  
 Para el de San Martín de Sorzano á D. Patricio Espinosa y Diez.  
 Para el de entrada de San Pablo de Santorcuato á D. Manuel Juarez y Amor.  
 Para el de Santa Luisa de Ocon á D. Pedro Grandes y Redondo.  
 Para el de Santa María de Cárdenas á D. Gregorio Riaño y Bastida.  
 Para el de Nuestra Señora de la Asuncion de Villaverde á D. Manuel Platero y Ortigosa.  
 Para el de San Martín de Alcon á D. Hilario Romero y Moreno.  
 Para el rural de primera clase de San Martín de Corporales á D. Julian Suso y Romo.  
 Para el de El Salvador de Villar de Enciso á D. Pedro Fernandez y Valterra.  
 Para el de San Roman de Villaseca á D. Isidro Martinez de Sojo.  
 Para el de San Pedro Apóstol de Aldecalobos á D. Juan Saenz y Pozo.  
 Para el de Santiago de Fuentebella á D. Gervasio Rodriguez y Herrero.  
 Para el rural de segunda clase de Santa Ana de Bayas con Arcemiraperez á D. Benito Prado y Bárcenas.  
 Para el de Santa Cecilia de Yanguas á D. Segundo de Palma y Arnaiz.

*Santiago.*

En 31. Para el Curato de ascenso de Santa María de Dodro á D. Jerónimo Vidal.  
 Para el de id. de San Vicente de Elvina á D. Francisco Quiveo.  
 Para el de entrada de Santa María de Barbeiros á D. José María Tato.  
 Para el de id. de San Julian de Cabanas y Santa Dorotea de Folgoso á D. Manuel Onteiral.  
 Para el de id. de San Pedro de Carcaña á D. Andrés Fernandez.  
 Para el de id. de San Miguel de Castro y Santa Eulalia de Cira á D. Basilio Moure.  
 Para el de entrada de San Vicente de Cespon á D. Manuel Pampillon.  
 Para el de id. de San Julian de Coiros y Santa Marina de Lesa á D. Manuel Serapio Casal.  
 Para el de id. de Santa Columba de Gestedo á D. Baldomero Piñeiro.  
 Para el de id. de Santa María de Leroño á D. Pedro Telmo Muñoz.  
 Para el de id. de Santa Eulalia de Oza á D. Ramon Bernárdez.  
 Para el de id. de San Félix de Quion á D. Francisco Barreiro.  
 Y para el de id. de San Juan de Tiran á D. Manuel Cota.

*Cofradías.*

En 3. Aprobando los estatutos por que se propone regir y gobernar la

que con el título de *Las hermanas de San Felipe Neri* proyecta establecerse en Mataró, Diócesis de Barcelona.  
 En 10. Idem id. respecto á la que con el título de *Nuestra Señora de la Aurora* trata de establecerse en Alhama, Diócesis de Granada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

*Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto Rico.*

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del día 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.		
La Junta consultiva del cuerpo de Montes é Ingenieros del distrito de Madrid.....	»	124
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Ciempozuelos.....	»	50'100
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.		
Suscrito en la capital.....	»	32
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.		
El Ayuntamiento de Guadalcazar.....	3'512	
El id. y vecinos de Peroche.....	12	
El id. id. de Pedro Abad.....	17'727	
		33'239
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GERONA.		
Suscrito en la capital.....	192'731	
Varios vecinos de Bordils, Sans, Lampayas y Camallera ..	16'561	
El Ayuntamiento y vecinos de San Jorde Desvalls ..	29'412	
El id. id. de Cassa de la Selva.....	105'950	
El id. id. de Sarriá.....	30'200	
El id. id. de Fornells ..	13'100	
El id. id. de San Mori.....	4	
El id. id. de Llambillas.....	17	
El id. id. de Parlabá.....	5'400	
El id. id. de San Hilario Sacalm.....	38'600	
El id. id. de Viladens.....	14'472	
El id. id. de San Feliú de Guixols.....	335'712	
		803'138
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LOGROÑO.		
Suscrito por el Administrador de Correos, los empleados de la principal y subalternas de la provincia ..	47	
Suscrito por varios vecinos de la capital....	263'850	
El Director y Catedráticos del Instituto provincial.	40'582	
Los Profesores de la Escuela normal de Maestras.	6'500	
Los empleados de los establecimientos de Beneficencia ..	13'330	
El Inspector y Subinspector de vigilancia.....	7	
		378'262
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.		
El Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.....	50	
El Ayuntamiento de Villamarin.....	30	
		80
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ZARAGOZA.		
Sr. Gobernador de la provincia, D. Antonio de Candalija.....	30	
D. Felipe Guallart.....	10	
D. Manuel Franco de Villalba.....	10	
D. Zacarías Iñigo.....	10	
D. Pedro Lucas Gallego.....	10	
D. Manuel Pénen.....	10	
D. José Fondévila.....	10	
D. Eusebio Molins.....	10	
D. Antonio Lopez.....	10	
D. Manuel Daina.....	10	
D. Lorenzo Lacasa.....	10	
D. Matías Bergua.....	10	
D. Francisco Jordán ..	10	
D. José María Orus.....	10	
D. Pedro Ondarra.....	10	
D. Prudenció Romes.....	10	
D. Carlos Gomez.....	10	
D. Manuel Prado.....	10	
D. Manuel Monforte.....	10	

D. Antonio Jordana.....	10
D. Pedro Gallart.....	10
D. Javier Jorge.....	10
D. Francisco Zapater.....	10
D. Mariano Borderas.....	10
D. Manuel Pamplona.....	10
Los empleados del Gobierno civil, Sección de Fomento y de Estadística y Contaduría de fondos provinciales.....	55'700
El Consejo provincial.....	38'400
El Jefe y empleados de la Administración de Hacienda pública.....	48'300
El id. id. de la Contaduría de Hacienda pública..	23'300
El id. id. de la Tesorería de id.....	18'924
La Secretaría del Ayuntamiento.....	47'800
El Ingeniero Jefe y demás empleados de Obras públicas.....	88'568
El Jefe y empleados de la división hidrológica...	14
El Jefe y empleados del distrito forestal.....	12
El Jefe y empleados de la Administración de Correos.....	80'400
Los empleados del ramo de Instrucción pública..	11'400
El Casino principal.....	100
El Tribunal de Comercio.....	50
La Secretaría del Corregimiento.....	6'100
Los empleados y dependientes del Ayuntamiento.	44'200
La Guardia municipal.....	12
La Escuela de Veterinaria.....	17'400
La comisión especial facultativa de Policía urbana.	6
Establecimientos penales.....	31'628

Los empleados de consumos y arbitrios.....	23'200
Policía urbana, incendios, alumbrado y limpieza..	7
Corrección pública.....	1
Guardas de montes.....	1'200
Mercados.....	6'400
Serenos.....	10'600
Arbolados.....	10'700
Alguaciles.....	1'800
Matadero.....	7'400
El Ayuntamiento y vecinos de Belchite.....	131'750
El id. id. de Cinco Olivas.....	71'850
El id. id. de Bujaralos.....	71'200
El id. id. de Mógica.....	10
<hr/>	
	1.330'220
<hr/>	
TOTAL.....	2.830'959
Suscrito anteriormente.....	119.607'674
<hr/>	
Suma.....	122.438'633
<hr/>	

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Insistente* y *Cierva*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendieron en las noches del 17 y 24 del mes próximo pasado dos botes contrabandistas con 15 bultos de tabaco.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PUBLICA.

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚM. III.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos Milésimas.	Escudos Milésimas.	Escudos Milésimas.
<b>BENEFICENCIA.</b>					
MES DE ENERO DE 1860.					
12874	Leon.....	Hospital de San Juan de Astorga.....	4.336,26	144.541,89	1.953,43
MES DE ENERO DE 1864.					
12875	Almería.....	Hospital de Almería.....	62,86	2.095,33	28,93
MES DE FEBRERO.					
12876	Almería.....	Hospital de Almería.....	340,59	11.353	129,70
MES DE ABRIL.					
12877	Almería.....	Hospital de Toledo.....	46,61	1.553,66	9
MES DE AGOSTO.					
12878	Valladolid.....	Hospital de Arbás del Puerto de Leon.....	195,44	6.514,66	79,78
MES DE OCTUBRE.					
12879	Almería.....	Hospital de Lorca.....	82,18	2.739,33	15,64
MES DE ENERO DE 1865.					
12880	Palencia.....	Hospital de Cervera.....	98,19	3.273	45,46
12881	Idem.....	Idem de Becerril de Campos.....	50,64	1.688	23,44
MES DE FEBRERO.					
12882	Lugo.....	Hospital de San Bartolomé de Lugo.....	782,18	26.072,66	312,73
12883	Palencia.....	Fundación de las Brasas, que administra el Ayuntamiento de Carrión.....	957,11	31.903,66	377,79
12884	Idem.....	Hospital de Cervera.....	183,11	6.104,33	67,73
12885	Valencia.....	Hospital general de Valencia.....	75,16	2.305,33	25,94

MES DE MARZO.

12886	Lugo.....	Obra pia de Baltasar Valmayor.....	49,93	1.664,33	15,93
12887	Segovia.....	Hospital de San Agustin del Burgo de Osma.....	1.380,60	46.020	410,14

MES DE ABRIL.

12888	Lugo.....	Hospital de San Bartolomé de Lugo.....	249,63	8.321	63,26
12889	Palencia.....	Idem de Saldaña.....	318,63	10.621	56,74
12890	Idem.....	Idem de San Antolin de Palencia.....	44,97	1.499	8,74
12891	Valencia.....	Idem general de Valencia.....	1.502,03	50.067,66	353,90

MES DE MAYO.

12892	Barcelona.....	Hospital civil de Monistrol de Monserrat.....	206,91	6.896,99	28,33
-------	----------------	---	--------	----------	-------

MES DE JUNIO.

12893	Palencia.....	Hospital de San Bernabé de Palencia.....	99,93	3.331	2,19
-------	---------------	--	-------	-------	------

INSTRUCCION PÚBLICA.

MES DE ENERO DE 1865.

12894	Madrid.....	Colegio de Teólogos de Segovia.....	195,87	6.529	81,56
12895	Palencia.....	Escuela de Triollo.....	122,73	4.091	57,49
12896	Idem.....	Idem de Barcenilla.....	101,99	3.399,33	47,49

MES DE FEBRERO.

12897	Madrid.....	Colegio de Teólogos de Segovia.....	5.693,14	189.771,32	2.066,64
12898	Palencia.....	Instruccion pública de Quintanilla de Onsoña.....	41,60	1.386,66	14,47

MES DE MARZO.

12899	Madrid.....	Colegio de Teólogos de Segovia.....	253	8.433,32	78,69
12900	Palencia.....	Instruccion pública de Cevico de la Torre.....	75,09	2.503	19,33

MES DE ABRIL.

12901	Madrid.....	Colegio de Teólogos de Segovia.....	317,08	10.569,33	74,51
-------	-------------	-------------------------------------	--------	-----------	-------

MES DE MAYO.

12902	Madrid.....	Colegio de Teólogos de Segovia.....	283,27	9.442,32	38,26
-------	-------------	-------------------------------------	--------	----------	-------

Madrid 15 de Enero de 1868.==Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En vista de algunas dudas que se han suscitado acerca de la provision de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Quintanar de la Orden, y sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, se suspende la convocatoria publicada en la GACETA de 21 de Enero último para la provision de aquella Escribanía.==El Subsecretario, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Está vacante en las Universidades de Granada, Salamanca y Santiago la Cátedra de ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el tít. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, en conformidad á lo que previene el art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Ventajas é inconvenientes de la codificacion en cuanto al Derecho civil.»

Madrid 30 de Enero de 1868.==El Director general, Severo Catalina.

Universidades.

D. Manuel Martinez y Garrido ha recurrido á esta Direccion general en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Derecho civil y Canónico, por habersele extraviado el que obtuvo con fecha 3 de Agosto de 1861.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID por término de 30 dias, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.==El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 28 del actual para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los portazgos de Arenas de San Juan, Carrion, Ciudad-Real, Daimiel y Poblete ó Torrecilla, actualmente en déficit, y situados en las carreteras de Puerto-Lápiche á Ciudad-Real y de Ciudad-Real á Puerto-Llano, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 1.883 escudos en cada uno, ajustada al tipo que establece la Real orden de 30 de Octubre de 1867; con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato, ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos de los portazgos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Ciudad-Real ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 314 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo ménos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 4 de Febrero de 1868.==El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Febrero de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años de los portazgos de Arenas de San Juan, Carrion, Ciudad-Real, Daimiel y Poblete ó Torrecilla, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo contratarse la construccion de las mantas de cama, jergones, cabezales, fundas y sábanas que necesite la Guardia civil, se pone en conocimiento de todas las personas que reuniendo las garantías necesarias quieran interesarse en la subasta que se verificará en la Secretaría de esta Direccion general, á la una de la tarde del día 28 de Febrero próximo; en la inteligencia que hasta dicho día se admitirán las proposiciones que se presenten en la citada Direccion, plaza Mayor, núm. 3, en la que se hallan de manifiesto los tipos y pliegos de condiciones.

Madrid 29 de Enero de 1868.—El Brigadier Secretario.—P. I., el Teniente Coronel, Secretario interino, Angel del Rey. 4175—1

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 35g.

MENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Realés. Cénts.
------------------	----------------	---

MES DE MARZO DE 1864.

*Provincia de Leon.*

50108	Ayuntamiento de Calzadilla.....	3.855,04
50109	Idem de Quintanilla de Sollamas.....	782,56
50110	Idem de Sahagun.....	4.106,71
50111	Idem de Valderas.....	1.255,71

MES DE ABRIL.

*Provincia de Leon.*

50112	Ayuntamiento de Cabañas.....	21.848,83
-------	------------------------------	-----------

MES DE JULIO.

*Provincia de Leon.*

50113	Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.....	640
-------	--	-----

MES DE AGOSTO.

*Provincia de Leon.*

50114	Ayuntamiento de Paradela del Rio.....	69,54
50115	Idem de San Andrés de Montejos.....	1.066,66

MES DE SETIEMBRE.

*Provincia de Leon.*

50116	Ayuntamiento de Cebrones del Rio.....	1.099,20
50117	Idem de Mansilla de las Mulas.....	1.311,99
50118	Idem de Santa Marina del Rey.....	160

MES DE OCTUBRE.

*Provincia de Leon.*

50119	Ayuntamiento de Bariones.....	72
50120	Idem de Cabarcos.....	333,01
50121	Idem de Linares de la Vega.....	1.632
50122	Idem de Matallana.....	49,07
50123	Idem de Santa Marina del Rey.....	572,81
50124	Idem de Santa Marina.....	392
50125	Idem de Toral de Merayo.....	216

MES DE NOVIEMBRE.

*Provincia de Leon.*

50126	Ayuntamiento de Cabañas Raras.....	193,07
50127	Idem de Palacios de la Valduerna.....	640
50128	Idem de Santa Marina del Rey.....	107,20

MES DE DICIEMBRE.

*Provincia de Leon.*

50129	Ayuntamiento de Bustillo de Cea.....	694,67
50130	Idem de Cabañeros.....	235,73

MES DE ENERO DE 1865.

*Provincia de Leon.*

50131	Ayuntamiento de Alcedo.....	1.290,13
50132	Idem de Barrios de Salas.....	3.466,67
50133	Idem de Benavides.....	293,33
50134	Idem de Columbrianos.....	1.194,67
50135	Idem de Grajal de Campos.....	1.524,27
50136	Idem de Leon.....	22.944
50137	Idem de La Robla.....	160
50138	Idem de Molina Seca.....	2.672
50139	Idem de Matanza de los Oteros.....	430,93
50140	Idem de Ponferrada.....	1.072
50141	Idem de Requejo de la Vega.....	578,13
50142	Idem de San Andrés de Montejos.....	616
50143	Idem de Sahagun.....	1.474,67
50144	Idem de Valdemorilla.....	1.866,66
50145	Idem de Villamañan.....	1.226,67
50146	Idem de Valencia de Don Juan.....	307,20

MES DE FEBRERO.

*Provincia de Leon.*

50147	Ayuntamiento de Algadefe.....	96
50148	Idem de Brazuelo.....	917,33
50149	Idem de Barrios de Salas.....	117,33
50150	Idem de Cea.....	293,87
50151	Idem de Cubillos.....	1.237,34
50152	Idem de Campo de la Loma.....	112,53
50153	Idem de Cacabelos.....	434,37
50154	Idem de Galleguillos.....	2.926
50155	Idem de La Vid.....	645,33
50156	Idem de Leon.....	374,40
50157	Idem de Llanos de Alba.....	84,27
50158	Idem de Morales.....	386,13
50159	Idem de Murias de Paredes.....	658,13
50160	Idem de Palacios de la Valduerna.....	912
50161	Idem de Riego.....	133,33
50162	Idem de Rodrigatos.....	521,23
50163	Idem de Santibañez de Montes.....	517,33
50164	Idem de Toralino.....	177,60
50165	Idem de Villafer.....	415,80
50166	Idem de Voznuevo.....	185,07
50167	Idem de Valdesamario.....	560,05
50168	Idem de Valverde Enrique.....	997,33
50169	Idem de Villar de los Barrios.....	214,40
50170	Idem de Villalbalter.....	748,87

MES DE MARZO.

*Provincia de Leon.*

50171	Ayuntamiento de Almanza.....	72
50172	Idem de Astorga.....	853,33
50173	Idem de Arcallos.....	154,67
50174	Idem de Barrios de Salas.....	677,34
50175	Idem de Cebrones del Rio.....	2.720
50176	Idem de Cubillas de Rodiezmo.....	521,55
50177	Idem de Canalejas.....	805,87
50178	Idem de Horta.....	35,09
50179	Idem de Matadeon.....	53,33
50180	Idem de Matanza de los Oteros.....	298,96

MES DE ABRIL.

*Provincia de Leon.*

50181	Ayuntamiento de Alcedo.....	981,33
50182	Idem de Ardon.....	534,29
50183	Idem de Alija de los Melones.....	474,67
50184	Idem de Benavides.....	851,20
50185	Idem de Bustos.....	373,33
50186	Idem de Benllera.....	672
50187	Idem de Balboa.....	94,83
50188	Idem de Bercianos del Camino.....	960,36
50189	Idem de Campelo.....	224
50190	Idem de Campazas.....	24
50191	Idem de Castrillo de las Piedras.....	187,20
50192	Idem de Cascantes.....	917,33
50193	Idem de Corcos.....	146,24
50194	Idem de Cebrones del Rio.....	2.768
50195	Idem de Castrofuerte.....	123,74
50196	Idem de Escaro.....	74,67
50197	Idem de Lusio.....	58,67
50198	Idem de Matanza de Valderaduey.....	535,47
50199	Idem de Magáz de Abajo.....	53,34
50200	Idem de Pereda.....	62,51
50201	Idem de Rodrigatos.....	218,67
50202	Idem de Sariegos.....	82,67
50203	Idem de Saceda.....	1.066,67

50204	Ayuntamiento de San Millan.....	427,20
50205	Idem de San Juan de Torres.....	426,67
50206	Idem de Santa Marina del Rey.....	588,82
50207	Idem de Villacalabuey.....	96
50208	Idem de Villacabiel.....	218,67
50209	Idem de Villace.....	805,33
50210	Idem de Valde San Roman.....	480
50211	Idem de Valverde.....	55,26

MES DE MAYO.

Provincia de Leon.

50212	Ayuntamiento de Algadefe.....	2.152,34
50213	Idem de Almazcara.....	263,31
50214	Idem de Antimio de Arriba.....	81,07
50215	Idem de Azadinos.....	112
50216	Idem de Benazolbe.....	7.013,33
50217	Idem de Cabanillas.....	272
50218	Idem de Cabañas de Valencia.....	6.373
50219	Idem de Gordónçillo.....	1.404
50220	Idem de Leon.....	5.333,34
50221	Idem de Luyego.....	181,33
50222	Idem de Parada Solana.....	16
50223	Idem de Palacios de Fontecha.....	76,27
50224	Idem de Posada del Rio.....	80
50225	Idem de Pereda.....	62,51
50226	Idem de Quintanilla de Sollamas.....	187,47
50227	Idem de Ruideferros.....	24
50228	Idem de Santa Colòmba.....	320
50229	Idem de San Millan.....	427,20
50230	Idem de San Lorenzo.....	293,33
50231	Idem de San Miguel de Dueñas.....	1.077,33
50232	Idem de San Tomás de las Ollas.....	193,07
50233	Idem de Tombrio de Abajo.....	125,87

Madrid 20 de Enero de 1868.—Martinez.

DEPARTAMENTO DE EMISION TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE SETIEMBRE DE 1867.

Relacion de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes a esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá a la quema; y son á saber:

RAMOS DE QUE PROCEDEN.

Venta de fincas de la época de 1820 al 1823, por capitales 20.000 rs.  
 Idem del Clero secular, por capitales 3.065 rs.  
 Idem segun la ley de 11 de Julio de 1856, por capitales 160.000 reales; por intereses no capitalizables 2.400: total, 162.400 rs.  
 Productos de atrasos, por capitales, 37.779 rs. 30 cénts.  
 Subastas de Deuda del material del Tesoro, por capitales 237.402'95.  
 Idem del personal, por capitales, 68.604'21.  
 Inutilizacion de efectos, por capitales 530.753 rs. 90 cénts.; por intereses no capitalizables 36.115: total, 566.868'90.  
 Carreteras, por capitales 252.000 rs.  
 Obras públicas, por capitales 88.000 rs.  
 Ferro-carriles, por capitales 496.000 rs.  
 Total: por capitales 1.893.605 rs. 30 cénts.; por intereses no capitalizables 38.515: total 1.932.120'36.  
 Conversiones: por capitales 47.856.991 rs. 36 cénts.; por intereses capitalizables 18.130'98; por id. no capitalizables 43.385'67; en Deuda amortizable 318.325'63: total, 48.236.833'64.  
 Totales: por capitales 49.750.596 rs. 72 cénts.; por intereses capitalizables 18.130'98; por id. no capitalizables 81.900'67; en Deuda amortizable 318.325'63: total, 50.168.954 rs.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

14 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 334.820 rs. 32 cénts.; por intereses no capitalizables 2.400: total, 337.220 rs. 32 cénts.  
 10 id. id. diferida id., por capitales 309.954'10; por intereses no capitalizables, 36.115: total, 346.069'10  
 3 id. de Deuda amortizable de segunda interior, por capitales 20.000 rs.  
 178 id. de id. sin interés procedente del personal, por capitales 152.362 rs. 99 cénts.  
 25 id. de id. del material del Tesoro no preferente con interés, por capitales 237.402'95.  
 248 id. de obligaciones de ferro-carriles, por capitales 496.000 rs.  
 126 id. de acciones de carreteras, por capitales 252.000 rs.  
 44 id. de id. de Obras públicas, por capitales 88.000 rs.  
 1 id. de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 3.065 rs.  
 Total: 649 documentos; por capitales 1.893.605 rs. 36 cénts.; por intereses no capitalizables 38.515; total, 1.932.120'36.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

227 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 15.641.123 rs. 5 cénts.  
 3 id. de id. diferido id., por capitales 453.800 rs.  
 4 id. de id. del 5 por 100 consolidado antiguo exterior, por capitales 28.000 rs.  
 1 id. de id. de 1831, por capitales 148.000 rs.  
 4 id. de Deuda del 5 por 100 consolidado interior, por capitales 100.000 reales; por intereses capitalizables 14.478'72; por id. no capitalizables 13.750; total 128.228 rs. 72 cénts.  
 1 id. de activa del 5 por 100 exterior, por capitales 8.000; por intereses capitalizables 1.800; por id. no capitalizables 4.266 rs. 66 cénts.; total, 14.066 reales 66 cénts.  
 332 id. de id. amortizable de primera, por capitales 7.510.994'18.  
 487 id. de id. id. de segunda interior, por capitales 21.375.000 rs.  
 5 id. de id. id. exterior, por capitales 96.000 rs.  
 36 id. de id. sin interés, por capitales 652.054'01.  
 8 id. de id. pasiva, por capitales 108.000 rs.  
 2 id. de id. premiada, por capitales 96.000 rs.; por intereses no capitalizables 20.000 rs.; total 116.000 rs.  
 2 id. del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 114.622 rs. 89 cénts.; intereses en Deuda amortizable 318.325'63: total, 432.948 rs. 52 cénts.  
 4 documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, por capitales 285.549 rs. 55 cénts.  
 1 id. de Deuda provisional negociable, por capitales 40.000 rs.  
 12 id. del empréstito Real de España de 1823, por capitales 48.000 rs.  
 10 id. de recibos de intereses representados por diferentes clases de créditos, por intereses no capitalizables, 1.483 rs. 87 cénts.  
 20 id. de vales no consolidados, por capitales 36.141 rs. 31 cénts.  
 4 id. de id. premiados, por capitales 9.035 rs. 34 cénts.; por intereses capitalizables 1.852'26; por id. no capitalizables 3.885'14; total, 14.772 reales 74 cénts.  
 16 id. de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 702.410 rs.  
 1 id. de id. por rentas no percibidas, por capitales 370.607 rs. 29 céntimos.  
 2 id. de id. id. por intereses de cinco sextas partes, por capitales 33.653 reales 74 cénts.  
 1.182 documentos, por capitales, 47.856.991 rs. 36 cénts.; por intereses capitalizables 18.130'98; no capitalizables 43.385'67; en Deuda amortizable 318.325'63: total, 48.236.833 rs. 64 cénts.

RESÚMEN.

649 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos, por capitales 1.893.605 rs. 36 cénts.; por intereses no capitalizables 38.515 rs.: total, 1.932.120 rs. 36 cénts.  
 1.182 id. de id. por conversiones, por capitales 47.856.991 rs. 36 cénts.; por intereses capitalizables 18.130'98; por id. no capitalizables 43.385'67; por id. en Deuda amortizable 318.325'63: total, 48.236.833 rs. 62 cénts.  
 Totales: 1.831 documentos; por capitales 49.750.596 rs. 72 cénts.; por intereses capitalizables 18.130'98; por id. no capitalizables 81.900'67; por id. en Deuda amortizable 318.325'63: total, 50.168.954 rs.

LOS CRÉDITOS SOBRE LOS QUE LOS INTERESADOS PUEDEN HACER SUS RECLAMACIONES SON LOS SIGUIENTES:

Renta del 3 por 100 consolidado interior.—Inscripciones trasferibles.

Número 1.253 del crédito, su fecha 14 Octubre 1861, emitido á favor de D. Tomás Zubiburu: su importe 192.000 rs. vn.  
 Núm. 1.542 del id., su fecha 23 Abril 1863, emitido á favor de Don Nicolás Alfaro: su importe 1.560.000 rs. vn.  
 Núm. 2.027 del id., su fecha 2 Marzo 1866, emitido á favor de D. Enrique Samly: su importe 200.000 rs. vn.

Renta del 3 por 100 diferido interior.—Inscripciones trasferibles.

Número 504 del crédito, su fecha 9 Noviembre 1852, emitido á favor de la Sociedad económica de Murcia: su importe 380.600 rs. vn.

Deuda amortizable de primera clase.—Inscripciones trasferibles.

Número 50 del crédito, su fecha 17 Diciembre 1852, emitido á favor del poseedor de la mitad del vínculo fundado en Osuna por D. Francisco Samedillo y su mujer Doña Francisca Santaella: su importe 18.540 rs. vn.  
 Núm. 111 del id., su fecha 5 Febrero 1853, emitido á favor del colegio de Escuelas Pias de Mataró: su importe 74.237 rs. 48 cénts.  
 Núm. 117 del id., su fecha 5 Febrero 1853, emitido á favor del hospital de San Nicolas de Bari en Coria: su importe 14.808 rs. 30 cénts.  
 Núm. 215 del id., su fecha 6 Junio 1853, emitido á favor del Ayuntamiento de Madrid: su importe 6.197 rs. 65 cénts.  
 Núm. 303 del id., su fecha 11 Setiembre 1853, emitido á favor del Ayuntamiento de Madrid: su importe 33.882 rs. 36 cénts.  
 Núm. 315 del id., su fecha 26 Octubre 1853, emitido á favor de la administracion de Diego Milan Albaida: su importe 70.775 rs. 56 cénts.  
 Núm. 376 del id., su fecha 24 Febrero 1854, emitido á favor del hospital general de Medina del Campo: su importe 132.435 rs. 48 cénts.  
 Núm. 522 del id., su fecha 13 Octubre 1859, emitido á favor del hospital de Santa Maria de la Piedad en id.: su importe 46.470 rs. 60 cénts.  
 Núm. 580 del id., su fecha 18 Julio 1860, emitido á favor de la capellanía colativa fundada en la casa-hospicio de Venerables Sacerdotes de Sevilla por Francisco Neve: su importe 23.550 rs. vn.



Núm. 586 del id., su fecha 15 Setiembre 1860, emitido á favor del Ayuntamiento de Puerto-Real: su importe 34.023 rs. 53 cénts.

Núm. 708 del id., su fecha 21 Julio 1863, emitido á favor del hospital de San Lázaro en Sevilla: su importe 408.622 rs. 13 cénts.

Núm. 764 del id., su fecha 16 Agosto 1865, emitido á favor de las memorias fundadas en Béjar por D. Juan Muñoz y Aguilar: su importe 101.171 rs. 92 cénts.

Núm. 789 del id., su fecha 4 Mayo 1866, emitido á favor de las memorias fundadas en Santa Cruz de Madrid por D. José Frutos: su importe 18.379 rs. 80 cénts.

Núm. 790 del id., su fecha 6 Junio 1868, emitido á favor de la Junta económico-política de Caridad de la villa de la Almunia de Doña Godina: su importe 50.356 rs. 92 cénts.

Núm. 818 del id., su fecha 16 Marzo 1867, emitido á favor del hospital civil de la Santísima Trinidad de Salamanca: su importe 106.175 rs. 45 cénts.

Núm. 840 del id., su fecha 3 Agosto 1867, emitido á favor del pio legado fundado por D. Francisco Manuel en Grons: su importe 145.367 reales vellon.

#### *Deuda provisional negociable.—Lámina.*

Número 488 del crédito, fecha 31 Enero 1837, emitido á favor de Don Pedro Labadié: su importe 40.000 rs. vn.

#### *Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel.*

Número 93 del crédito, su fecha 26 Mayo 1852, emitido á favor de Don Leon Repullés: su importe 3.800 rs. vn.

Núm. 516 del id., su fecha 5 Abril 1853, emitido á favor de D. Joaquin Riscos: su importe 191.860 rs. vn.

Núm. 1.301 del id., su fecha 14 Marzo 1857, emitido á favor de Doña María M. Dominguez: su importe 20.578 rs. 75 cénts.

Núm. 1.490 del id., su fecha 12 Mayo 1859, emitido á favor del Duque de Berwick y Alba: su importe 69.310 rs. 80 cénts.

#### *Deuda sin interés.—Láminas.*

Número 15.159 del crédito, su fecha 1.º Julio 1826, emitido á favor de Doña María T. Requena: su importe 42.294 rs. vn.

Núm. 161.396 del id., su fecha 4 Agosto 1837, emitido á favor de Doña Antonia Valls: su importe 6.024 rs. vn.

Núm. 184.303 del id., su fecha 31 Diciembre 1838, emitido á favor de D. Adriano Torrecilla: su importe 5.355 rs. 48 cénts.

Núm. 190.864 del id., su fecha 10 Diciembre 1839, emitido á favor de D. Joaquin Barceló: su importe 2.000 rs. vn.

Núm. 191.033 del id., su fecha 10 Diciembre 1839, emitido á favor de la testamentaria de Bartolomé Nuñez: su importe 42.587 rs. 21 cénts.

#### *Láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos.*

Número 3.497 del crédito, su fecha 5 Junio 1860, emitido á favor de D. José M. Pardo y Montenegro: su importe 1.733 rs. 78 cénts.

Núm. 3.498 del id., su fecha 5 Junio 1860, emitido á favor de D. José M. Pardo y Montenegro: su importe 1.733 rs. 78 cénts.

Núm. 3.499 del id., su fecha 5 Junio 1860, emitido á favor de D. José M. Pardo y Montenegro: su importe 1.733 rs. 78 cénts.

Núm. 3.500 del id., su fecha 5 Junio 1860, emitido á favor de D. José M. Pardo y Montenegro: su importe 1.733 rs. 78 cénts.

Núm. 4.378 del id., su fecha 12 Agosto 1862, emitido á favor de Don Francisco Nuibó y Ginesta: su importe 17.939 rs. vn.

Núm. 4.413 del id., su fecha 4 Octubre 1862, emitido á favor del Marqués de Ayerve: su importe 22.644 rs. 17 cénts.

Núm. 4.431 del id., su fecha 3 Noviembre 1862, emitido á favor del Barón de Trixá: su importe 103.528 rs. 61 cénts.

Núm. 5.010 del id., su fecha 4 Diciembre 1865, emitido á favor de los Príncipes de Belmont: su importe 125.471 rs. 23 cénts.

Núm. 5.013 del id., su fecha 4 Diciembre 1865, emitido á favor de los Príncipes de Belmont: su importe 9.636 rs. 89 cénts.

Núm. 5.079 del id., su fecha 12 Abril 1866, emitido á favor de los herederos de D. Manuel Pujol y Senillosa: su importe 17.264 rs. 67 cénts.

Núm. 5.165 del id., su fecha 13 Agosto 1866, emitido á favor del Marqués de Vallehermoso y de Valdecarzana: su importe 14.348 rs. 66 cénts.

Núm. 5.266 del id., su fecha 2 Enero 1867, emitido á favor del Marqués de Ayerve: su importe 28.224 rs. 55 cénts.

Núm. 5.304 del id., su fecha 9 Abril 1867, emitido á favor del Duque de Híjar, hoy su testamentaria: su importe 3.065 rs. vn.

Núm. 5.325 del id., su fecha 31 Julio 1867, emitido á favor del hospital de la Purísima Concepcion de Medina del Campo: su importe 68.637 rs. 94 cénts.

Núm. 5.337 del id., su fecha 7 Agosto 1867, emitido á favor de Don Buenaventura Sanz de Gregorio: su importe 105.412 rs. vn.

Núm. 5.343 del id., su fecha 12 Agosto 1867, emitido á favor de Don Buenaventura Sanz de Gregorio: su importe 166.312 rs. 16 cénts.

Núm. 5.351 del id., su fecha 22 Agosto 1867, emitido á favor de Don rancisco Gamisans y Rusiñol: su importe 13.055 rs. vn.

#### *Láminas de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas.*

Número 3.246 del crédito, su fecha 31 Julio 1867, emitido á favor del hospital de la Purísima Concepcion de Medina del Campo: su importe 370.607 rs. 29 cénts.

#### *Láminas de partícipes legos en diezmos por intereses de las cinco sextas partes.*

Número 988 del crédito, su fecha 21 Enero 1867, emitido á favor de Doña Brígida Loizaga, hoy su heredera Doña María C. Allende de Salazar y Loizaga: su importe 2.766 rs. 67 cénts.

Núm. 995 del id., su fecha 31 Julio 1867, emitido á favor del hospital de la Purísima Concepcion de Medina del Campo: su importe 30.887 rs. 7 cénts.

Importan los expresados mil ochocientos treinta y un documentos del resumen la cantidad total de cincuenta millones ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro reales vellon. Advirtiéndose que la Deuda amortizada es la ingresada por pago de débitos y varios ramos, puesto que por la presentada á conversiones se ha dado la equivalente.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.—P. el Jefe del Departamento de Emision, Juan Boada.—Conforme.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Vereterra.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del equipo que han de usar los individuos de la Guardia rural de la provincia, por término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las dos de la tarde, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, asociada de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputacion provincial.

2.ª El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 20 dias el equipo indispensable á uniformar el número de hombres que determine el Gobierno de S. M., sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Dicho equipo le componen:

Correaje.—Cinturon con hebilla blanca doble; cartuchera para colocar dos paquetes de cartuchos, pistonera y porta-bayoneta; todas las prendas citadas serán de cuero de color de avellana, y las tapas de la cartuchera y pistonera de becerro blanco; porta-carabina de cinta de estambre verde con dos botones de metal; polainas de becerro blanco con hebillas á los costados para abrocharlas, llevando sus correspondientes trabillas con hebillas, y una correa de cuero para capote.

Calzado.—Borcegués de becerro blanco, abrochados al centro con una agujeta del mismo material y ojete de metal blanco; en las plantas llevarán dos carreras de tachuelas, y en los tacones estaquillas de hierro cuadradas.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiéndose que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que están de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para la adjudicacion será el de 10 escudos 75 milésimas.

3.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

4.ª Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos, que se irán numerando conforme vayan entregándose: trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admision de pliegos, y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueren presentados, no siendo admisible el que no se halle exactamente conforme al adjunto modelo, ó carezca de la garantía estipulada.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto qué proposicion resulta ser la más ventajosa.

5.ª Si aparecieren dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral entre sus autores por término de 10 minutos, pasado el cual se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor; levantando el acta oportuna el Escribano de este Gobierno, la que se elevará para su aprobacion al de S. M., quien determinará si procede darle carácter de definitiva.

6.ª El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del servicio, tan luego como se le comunique el número de efectos que le corresponda construir, con arreglo al de hombres que designe el Gobierno de S. M.; quedando en esta Depositaria la carta de pago, que le será devuelta inmediatamente despues de quedar cumplido su compromiso.

7.ª La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los 30 dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados, por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

8.ª Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

9.ª Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10.ª Si el contratista faltase á alguna de dichas condiciones, se le exigirán las multas é indemnizaciones á que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato.

Todas estas responsabilidades se le exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de Contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

11.ª El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

#### *Módulo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... y habitante en la calle de...., núm. ...., enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion del equipo de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo enteramente igual al

modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de..... escudos y..... milésimas.

Madrid..... de..... 1868.

(Firma del interesado.)

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisición del vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de la provincia, por término de 10 días, que comenzarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 17 del corriente, á las dos de la tarde, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, asociada de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial.

2.ª El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 20 días el vestuario indispensable á uniformar el número de hombres que determine el Gobierno de S. M., sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Dicho vestuario le componen: capote de monte con paño tina para el cuello, vivo de grana en cuello y cartera, y botones de G. R.; en chaqueton paño pardo, color castaño, con solapas, cuello y vueltas grana, iniciales de G. R. al cuello y boton con las mismas iniciales; un chaleco de la misma clase y color, con vivos y botones; bombacho de id., vivo grana al costado y vuelta del mismo color, y una faja de lana color grana.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiéndose que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que estarán de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para la adjudicación será el de 24 escudos 800 milésimas.

3.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 escudos.

4.ª Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentación de pliegos, que se irán numerando conforme vayan entregándose: trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admisión de pliegos y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueren presentados, no siendo admisible el que no se halle exactamente conforme al adjunto modelo ó carezca de la garantía estipulada. Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto qué proposición resulta ser la más ventajosa.

5.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre sus autores por término de 10 minutos, pasado el cual se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, levantando el acta oportuna el Escribano de este Gobierno, la que se elevará para su aprobación al de S. M., quien determinará si procede darle carácter de definitiva.

6.ª El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe del servicio, tan luego como se le comunique el número de efectos que le corresponda construir, con arreglo al de hombres que designe el Gobierno de S. M.; quedando en esta Depositaria la carta de pago, que le será devuelta inmediatamente despues de quedar cumplido su compromiso.

7.ª La cantidad en que se rematase este servicio se entregará dentro de los 30 días siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados, por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

8.ª Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

9.ª Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10. Si el contratista faltare á alguna de dichas condiciones, se le exigirán las multas é indemnizaciones á que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato.

Todas estas responsabilidades se le exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de Contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

11. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. ...., vecino de..... y habitante en la calle de....., número....., enterado de las condiciones estipuladas para la confección de vestuario de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente igual al modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia por la cantidad de..... escudos y..... milésimas.

Madrid..... de..... de 1868.

(Firma del interesado.)

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisición de los sombreros que han de usar los individuos de la Guardia rural de la provincia, por término de 10 días, que comenzarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA oficial, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 17 del corriente, á las dos de la tarde, en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, asociada de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial.

2.ª El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 20 días el número de sombreros indispensable á uniformar el de hombres que determine el Gobierno de S. M., sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Dichos sombreros serán de castor color ceniza bajo, con franja grana, chapa de metal blanco con las iniciales G. R. y funda de hule.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiéndose que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que estarán de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para el de la adjudicación será el de 4 escudos 400 milésimas.

3.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

4.ª Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentación de pliegos, que se irán numerando conforme vayan entregándose: trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admisión de pliegos, y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueren presentados, no siendo admisible el que no se halle exactamente conforme al adjunto modelo ó carezca de la garantía estipulada.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto qué proposición resulta ser la más ventajosa.

5.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre sus autores por término de 10 minutos, pasado el cual se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, levantando el acta oportuna el Escribano de este Gobierno, la que se elevará para su aprobación al de S. M., quien determinará si procede darle carácter de definitiva.

6.ª El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe del servicio, tan luego como se le comunique el número de efectos que le corresponda construir, con arreglo al de hombres que designe el Gobierno de S. M.; quedando en esta Depositaria la carta de pago, que le será devuelta inmediatamente despues de quedar cumplido su compromiso.

7.ª La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los 30 días siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados, por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

8.ª Los derechos de otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

9.ª Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10. Si el contratista faltare á alguna de dichas condiciones, se le exigirán las multas é indemnizaciones á que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato.

Todas estas responsabilidades se le exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley vigente de Contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

11. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... y habitante en la calle de....., número....., enterado de las condiciones estipuladas para la confección de los sombreros de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente iguales al modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de..... escudos y..... milésimas.

Madrid..... de..... de 1868.

(Firma del interesado.)

*Sección de Fomento.—Negociado 1.º*

Habiéndose determinado por este Gobierno, oído el parecer del Consejo provincial, anular la subasta referente á las obras de construcción de una sección de carretera desde el Real Sitio de Aranjuez hasta la Cruz del Cuarto, término de Colmenar de Oreja, cuyo remate se verificó el 30 de Enero último, he acordado, en uso de las facultades que me competen por el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, que el martes 18 del corriente se celebre una nueva subasta para adjudicar en licitación pública las obras de dicha sección, cuya extensión es de ocho kilómetros próximamente, y su presupuesto asciende á 31.670 escudos.

En su consecuencia, tendrá lugar el acto á las doce de la mañana del referido día, según y en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno de provincia; y las proposiciones se ajustarán exactamente al modelo que al final se expresa, presentándose en pliego cerrado, al cual ha de acompañarse una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, con el carácter de provisional ó para subasta, la cantidad de 1.583 escudos 500 milésimas, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto.

El plano, presupuesto, memoria y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento, para que puedan examinarse por los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

*Modelo de proposición que se cita.*

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de una sección de carretera desde el Real Sitio de Aranjuez hasta la Cruz del Cuarto, término de Colmenar de Oreja, se compromete á ejecutar de su cuenta las expresadas obras por la



cantidad de.... (aquí en letra la cantidad fija y determinada por que se ofrezca á hacer el servicio), con sujecion en un todo á las mencionadas condiciones. (Fecha y firma del interesado.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA del día 5 el pliego de condiciones para la subasta de la Plaza de Toros de esta corte, la Excm. Junta pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el jueves próximo 13 del actual, en que cumplen los diez días designados con arreglo á la ley.

Madrid 7 de Febrero de 1868.—El Secretario, Octavio de Toledo. —1

#### GUARDIA CIVIL.—TERCIO DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 17 del actual se subastará la contrata del suministro de carbon que se necesita en la época de invierno del presente año para las guardias de prevención de los cuarteles que ocupa la fuerza del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el salon de conferencias del cuartel del Duque de Alba y en poder del Sr. Oficial de la guardia, donde podrán enterarse los que aspiren á hacer proposiciones.

Madrid 4 de Febrero de 1868.—D. O., el Ayudante, Secretario, Ramon Mirabelles y Noredo.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villa del Campo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro del término de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 Octubre de 1853 y Real decreto de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 14 de Diciembre de 1867.—Felipe de Nassarre. 4189—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Asteasu, en esta provincia, con la dotacion anual de 2.200 rs. pagaderos de los fondos municipales.

Las personas que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de la citada villa en el término de un mes, á contar desde el día en que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo advertir que entre los aspirantes llevarán la preferencia los que se hallen comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

San Sebastian 22 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Miguel María de Artazcos. 4189—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicha plaza se proveerá con arreglo á lo que se previene en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Segovia 27 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, el Marqués de Casapizarro. 4192—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torremocha, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 31 de Agosto de 1867.—Daniel de Moraza. 4193—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matalebreras, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 4 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4194—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Campo, do-

tada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 22 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4195—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Radona, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 22 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4196—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes de Magaña, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 29 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4197—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Nou, dotada con el sueldo anual de 100 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 27 de Noviembre de 1867.—El Gobernador accidental, Vicente García. 4199—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vallfogona, dotada con el sueldo de 164 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 30 de Julio de 1867.—Bernabé Lopez Bago. 4198—2

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañada Vellida, en esta provincia, con la dotacion anual de 160 escudos satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde la insercion de este anuncio, terminado el cual se proveerá la vacante.

Teruel 12 de Agosto de 1867.—El Gobernador, José María Antequera. 4200—2

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRECILLAS.

Habiéndose acordado por esta corporacion y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, con la dotacion de 400 escudos anuales, se anuncia la vacante por el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten al Alcalde Presidente, los que la pretendan, sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme al artículo 16 de dicho reglamento; teniendo entendido que las condiciones establecidas se hallan de manifiesto en el expediente que con tal motivo se instruye, y se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecillas de la Tiesa 18 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Francisco de Vega Rodriguez.—El Secretario, Antonio Baltár. 4241

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENLABRADA

DE LOS MONTES.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 300 escudos anuales como partido de segunda clase.

La provision tendrá lugar á los 30 días desde el en que aparezca inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* y GACETA DE MADRID. En primer lugar la obtendrá el Profesor que reúna las dos facultades, y á falta de este en

Médico y Cirujano puros, dividiendo en tal caso la dotacion segun está acordado en el expediente. El que la apetezca dirigirá su solicitud dentro de dicho término al Sr. Presidente de este Ayuntamiento. Sus obligaciones serán las del reglamento y demás razonables que se convengan al formalizar el contrato.

Fuenlabrada de los Montes 20 de Diciembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Francisco Herreros. 4242

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE POZUELO DEL REY.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 900 escudos de sueldo anual, pagados por trimestres vencidos en la siguiente forma: 200 del presupuesto municipal por asistencia á pobres, como partido de tercera clase, y 700 por una junta de mayores contribuyentes, quedando en beneficio del Profesor los partos, golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas.

La poblacion consta de 221 vecinos, es sana, tiene buenas aguas y dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá de Henares, á cuyo partido judicial corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA del Gobierno.

Pozuelo del Rey 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Hermenegildo Viçente. 4243

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL VALLE DE URRACEL-ALTO.

Con permiso del M. I. Sr. Gobernador civil, se anuncia la vacante del partido de cuarta clase de Médico-cirujano de este valle de Urracel-alto, compuesto de 21 pueblos, 170 vecinos y 1.000 almas; la renta asignada por la asistencia de pobres é iguales de los vecinos es la de 16.000 rs. pagados por cuatrimestres por el depositario del valle; la residencia del Profesor será en el pueblo de Irurozqui, como punto céntrico del valle: las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Santa Fe 20 de Enero de 1868.—Joaquin Urbicain. 4244

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALORIA LA BUENA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Valoria la Buena, por defuncion del que la obtenia; la cual se anuncia por segunda vez y esta clasificada de tercera clase con la competente autorizacion, y en virtud de las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Su dotacion anual es la de 200 escudos por la asistencia de 70 familias pobres, y 20 rs. mas por las que excedan de este número, segun se previene en el art. 2.º del referido reglamento. Estando clasificadas las familias pobres hasta el número de 98, la dotacion anual será la de 256 escudos que percibirá el Profesor del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y por separado las iguales ó ajustes particulares con las familias acomodadas, que podran ascender de 8 á 9.000 rs.

Los señores Profesores que aspiren á obtener dicha plaza podran hacerlo en el término de 30 dias, contados desde la última insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, remitiendo á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de meritos, conforme al art. 16 del repetido reglamento. La poblacion es de 317 vecinos, de la provincia de Valladolid y partido judicial del distrito de la Plaza de dicha capital.

Valoria la Buena 23 de Enero de 1868.—El Alcalde, Estéban Gutierrez.—Eustaquio Balboa, Secretario. 4245

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VEGANZONES, PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Veganzones por dimision del que la obtenia. Su dotacion es la de 250 escudos, los 50 pagados anualmente del presupuesto municipal. Su provision será á los 30 dias de anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno. Los aspirantes podran dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, y se proveerá con la aprobacion del Sr. Gobernador.

Veganzones 8 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Eulogio Martinez. 4191—2

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIGUEL ESTÉBAN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miguel Estéban (Toldo), por renuncia del que la desempeñaba; cuya dotacion es de 5.000 reales anuales. Lo que se hace saber á los que quieran aspirar á ella, debiendo dirigir sus solicitudes y documentacion al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el precijto término de un mes, que se contara desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Miguel Estéban 6 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Antonino Morales. 4201—2

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FRESNO DE LA VEGA.

Habiéndose acordado la creación de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de las familias pobres de este distrito, considerado de

tercera clase por constar de 230 vecinos, con la dotacion anual de 200 escudos, se anuncia la vacante por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten al Alcalde Presidente, los que la pretendan, sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme al art. 16 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864; teniendo entendido que las condiciones establecidas son las siguientes:

1.ª Se crea en esta poblacion un partido de Médico-cirujano de tercera clase, con residencia fija en la misma, para la asistencia gratuita de las familias pobres que en él existen.

2.ª Su dotacion será la de 200 escudos si el agraciado fuere Médico-cirujano, y 50 escudos no más si fuere Cirujano solamente, pagados en uno ú otro caso en cada año del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme al reglamento.

3.ª Será obligacion del Facultativo asistir gratuitamente 30 pobres que actualmente existen en esta villa, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento. Y si mas adelante excediesen las familias pobres del número de 70, el Ayuntamiento le aumentará en su dotacion 20 rs. por cada una de las que pasen de dicho número, cual está prevenido.

4.ª El Facultativo que resulte electo para titular queda desde luego en plena libertad de contratarse con las familias pudientes, de las cuales puede adquirirse una dotacion más que regular, en consideracion á que estando como están sin Facultativo en el pueblo, todas se avendrán con él, y la que ménos ha venido pagando de avenencia á los que ha habido dos heminas y media de trigo y media cántara de mosto; pero habrá de entenderse que el Ayuntamiento no queda obligado á recaudar las iguales en ningun caso, si bien prestará al Facultativo su apoyo é influencia cuando reclame de los morosos la satisfaccion de sus ajustes.

5.ª El Facultativo habrá de dejar de su cuenta y cargo otro Profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, manifestando cual sea al Ayuntamiento al solicitar del mismo las licencias correspondientes.

6.ª Por último, el titular que fuere nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demas obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, é impusieren en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno.

La poblacion está situada en el partido de Valencia de Don Juan, á cinco kilómetros de distancia de esta, en la provincia de Leon; su vecindario está dedicado á la labranza de tierras y viñas y á la horticultura.

La plaza se provee por espacio de cuatro años, contados desde la fecha en que tome posesion el agraciado.

Fresno de la Vega 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Indalecio Gigosos. 4247

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE IBROS.

D. José Palacios Marin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el acuerdo celebrado por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes para establecer en esta poblacion, que se compone de 1.118 vecinos, dos plazas de Médicos-cirujanos titulares, con el sueldo anual de 400 escudos cada una, y además las iguales voluntarias con las familias no pobres; y debiendo procederse á la provision de las mismas conforme á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se convoca por medio del presente á los Profesores que reuniendo ambas facultades les convenga aspirar al desempeño de dichos cargos, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal y méritos de los que pretendan.

Dado en Ibrós á 1.º de Febrero de 1868.—José Palacios Marin. 4246

#### JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Debiéndose celebrar el dia 6 de Marzo próximo subasta pública para construir las obras del local destinado al asoleo de las pólvoras, en precio de 2.149 escudos 948 milésimas, segun presupuesto aprobado por Real órden de 25 de Octubre del año último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las once de la mañana ante esta Junta. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezarse el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 300 escudos. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 28 de Enero último, y en cuya virtud se anuncia la presente subasta, como igualmente los planos, estarán de manifesto en las oficinas del cuerpo de esta ciudad todos los dias no feriados, desde las nueve á las dos de la tarde, y las proposiciones ha de ser redactadas como el siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de . . . ., calle de . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA oficial para la subasta de las obras del local para el asoleo de pólvoras en la fábrica de esta ciudad, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de . . . . (en letra y unidad de escudo), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuantitativo

dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma con dos apellidos.)

Murcia 4 de Febrero de 1868.—P. A. D. L. J. E., el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Adolfo Rodriguez Cames. 4235

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANGAS DE ONÍS.

El Licenciado D. Ramon Faes, Juez de paz de este Concejo y encargado del Juzgado de primera instancia de este partido de Cangas de Onís.

Habiendo fallecido uno de los alguaciles de este Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, cuya plaza se halla dotada con 1.600 rs. anuales, ó sean 160 escudos, y teniendo que proveerse, se anuncia la vacante para que los que quieran optar á ella presenten sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaria de gobierno de este Juzgado de primera instancia dentro del término de 40 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; debiendo advertir hallarse cubierta la plaza reservada á licenciados del ejército, y los aspirantes han de acreditar ser mayores de 25 años, saber leer y escribir.

Cangas de Onís 25 de Enero de 1868.—Ramon Faes.—Por su mandado, Francisco Garcia Ceñal. 4238

BANCO DE SEVILLA.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Rs. vn.
<b>ACTIVO.</b>	
Metálico en caja.....	2.868.204,22
Billetes en caja.....	1.302.100
Letras en caja por cobrar hoy.....	331.151,32
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	4.044.496,48
Propiedades del Banco.....	3.159.569,11
Efectos á cobrar de cuentas corrientes.....	1.194.670,43
Efectos protestados.....	20.944.230,54
Efectos depositados.....	10.753.440
Corresponsales deudores.....	107.760,57
Diversos.....	207.170
<b>TOTAL.....</b>	<b>44.912.797,67</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital efectivo de las acciones emitidas.....	16.000.000
Fondo de reserva.....	1.600.000
Billetes emitidos.....	5.500.000
Cuentas corrientes.....	4.350.744,91
Depósitos en efectivo.....	368.432,37
Depositantes de valores.....	10.753.440
Efectos á pagar.....	5.696.700
Dividendos por pagar.....	182.200
Corresponsales acreedores.....	56.965,23
Ganancias y pérdidas.....	404.315,16
<b>TOTAL.....</b>	<b>44.912.797,67</b>

El Tenedor de libros, C. Martinez.—El Director del servicio, Ricardo de Soto.—V.º B.º.—El Comisario Régio, P. A., José Fernandez Negrete.

BANCO DE ZARAGOZA.

Situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Caja: metálico.....	101.021'909
Cartera.....	1.719.890'110
En poder de corresponsales.....	8.653'451
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana, en liquidacion.....	24.530'630
Diversos.....	411.387'268
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.265.483'368</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital del Banco.....	600.000
Billetes en circulacion.....	12.890
Fondo de reserva.....	130.809'619
Imposiciones á metálico.....	780.107'907
Diversos.....	476.934'502
Depósitos de efectos en custodia.....	264.741'340
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.265.483'368</b>

Zaragoza 31 de Diciembre de 1867.—El Interventor, M. Villacampa.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

BANCO DE BARCELONA.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Pesos fuertes.
<b>ACTIVO.</b>	
Metálico en caja.....	5.806.744'522
Billetes en id.....	255.070
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	1.724.236'276
Préstamos sobre efectos públicos.....	1.137.767'500
Idem sobre otras garantías.—Acciones de sociedades anónimas.....	8.340
Idem.—Obligaciones de ferro-carriles.....	51.885
Idem.—Metales preciosos.....	9.700
Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del Banco de Barcelona.....	1.334.616'606
Propiedades del Banco.....	130.860
Cuentas transitorias.....	295.730'196
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.754.950'100</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.499.586
Depositos.....	424.118'407
Cuentas corrientes.....	3.986.915'636
Dividendos á pagar.....	5.342'656
Efectos á pagar.....	1.600'691
Débitos varios.—Corredores.....	190'783
Idem.—Fondo de reserva.....	150.000
Idem.—Beneficios del semestre que termina hoy.....	155.595'906
Corresponsales.....	1.501'021
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.754.950'100</b>
<b>NOTAS.</b> Capital nominal.....	2.000.000
Capital de las acciones emitidas.....	2.000.000

Entre los 5 806.744'522 pesos fuertes que aparecen como existencia metálica en caja hay 631.485 en billetes equivalentes á calderilla catalana. Barcelona 31 de Diciembre de 1867.—Los Directores, J. M. Serra.—Manuel Girona.—Sebastian Antonio Pascual.

BANCO DE SAN SEBASTIAN.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Rs. vn.
<b>ACTIVO.</b>	
Existencia en caja.—En metálico.....	2.415.270,79
Idem en billetes.....	2.983.500
Efectos en cartera.....	4.363.862,08
Préstamos con garantía.....	1.390.682
Gastos de instalacion.....	100.000
mobiliario.....	35.000
Sueldos y gastos generales.....	24.502
Corresponsales deudores.....	639.113,61
Diversos.....	30.605,85
Billetes hipotecarios del Banco de España: primera série.....	1.801.000
Suscripcion á id.: segunda série.....	1.160.000
Cupones descontados.....	5.880,75
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.949.417,08</b>
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).....	3.311.000
Idem voluntarios (id.).....	44.961.131,91
<b>TOTAL.....</b>	<b>63.221.548,99</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	4.000.000
Billetes emitidos.....	8.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en esta plaza.....	2.225.470,73
Corresponsales acreedores.....	469.859,79
Dividendo por pagar.....	1.820
Fondo de reserva.....	100.000
Consignaciones voluntarias en metálico.....	40.000
Ganancias y pérdidas.....	100.266,56
Diversos.....	12.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.949.417,08</b>
Acreedores por depósitos en garantía (nominales).....	3.311.000
Idem voluntarios (id.).....	44.961.131,91
<b>TOTAL.....</b>	<b>63.221.548,99</b>

El Contador, Joaquin María de Furundarena.—El Director gerente, Manuel de Irizabal.—El Comisario Régio, Manuel Flores Calderon.

## SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.

Estado de su situación en 31 de Diciembre de 1867.

	Escs. Mils.
<b>ACTIVO.</b>	
Acciones emitidas: 75 por 100 por cobrar	7.499.970
Acciones por emitir	10.000.000
Caja	194.968,695
Efectos en cartera á cobrar y negociar	898.248,549
Fondos públicos: precio de adquisición	191.940
Valores industriales: id.	1.465.982,700
Cuentas corrientes	4.665,044
Mobiliario	6.764,279
Varios	24.930,773
<b>TOTAL</b>	<b>20.287.470,040</b>
Préstamos de valores nominales	200.000
Depósitos de valores	158.575
Garantías de préstamos	1.346.403,300
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>21.992.448,340</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital	19.999.970
Acreedores diversos	25.333,333
Cuentas corrientes	815,743
Fondo de reserva	40.461,940
Dividendos	1.568,003
Ganancias y pérdidas.—Realizado	140.194,443
Idem por realizar	78.369,300
Varios	757,278
<b>TOTAL</b>	<b>20.287.470,040</b>
Valores en préstamos: nominal	200.000
Depósitos de valores	158.575
Garantías de préstamos	1.346.403,300
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>21.992.448,340</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Delgado.—El Director accidental, Juan José de Fuentes.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y por la Escribanía de D. Tomás Bande, se venden en pública subasta varios muebles depositados en D. Julian Maurad, vecino de esta corte, con habitación en la calle del Mediodía Grande, núm. 11, cuarto principal de la izquierda, tasados por el perito D. Ignacio Rey en la cantidad de 238 escudos; y se ha señalado para su remate el día 15 del presente mes de Febrero, á la hora de las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 3 de Febrero de 1868.—Tomás Bande. 4250

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta varios muebles y ropas procedentes de una casa de huéspedes, tasados en la suma de 271 escudos 100 milésimas, señalándose para el remate el día 15 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; y se advierte no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 4 de Febrero de 1868.—El Escribano, Benito Cepeda. 4249

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia del partido de la villa de Bilbao.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y testimonio del presente Escribano se ha solicitado á instancia de Doña Josefa Ramona de Zuazo, viuda, vecina de la anteiglesia de Guecho, que se la declare heredera única y universal, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, de su nieto legítimo D. Francisco de Beitia y Sarria; y en providencia de este día he acordado anunciar, como lo hago, la muerte sin testar del Beitia, llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á este Juzgado dentro de 20 días, contados desde la fijación de los edictos que con el objeto que este se libren.

Dado en Bilbao á 30 de Enero de 1868.—Valentin Martin Pizarro.—Por mandado de S. S., Francisco de Basterra. 4248

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comisión de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Joaquín Corella y García, natural de Santa Olalla, provincia de Teruel, de estado soltero, de oficio esquilador ambulante, de 34 años de edad, que ha residido últimamente en el pueblo de Colmenar del Arroyo, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, para ofrecerle la causa que por

lesiones al mismo en dicho pueblo de Colmenar contra Francisco Herrero Gonzalez se sigue; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 31 de Enero de 1868.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. 4240

D. Bernardo Antonio Portela Perez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia cesante y en comisión del partido judicial de Puenteáreas, provincia de Pontevedra.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Ramon Bugallal y Muñoz ha fallecido, habiendo cesado ántes en el desempeño de dicho cargo por salida á otro destino. Las personas que tengan alguna acción que deducir contra su herencia por actos referentes al ejercicio del expresado cargo de Registrador, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Puenteáreas á 20 de Enero de 1868.—Bernardo A. Portela Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Groba. 4239

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Carmen Gorástegui, para que en dicho término despues de inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que pende por el delito de contrabando; con apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Avila 30 de Enero de 1868.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez. 4237

## CÓRTESES.

## CONGRESO.

## PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

## Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 6 de Febrero de 1868.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de dos comunicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando en la primera que á la mayor brevedad remitiría el Gobierno de S. M. los documentos reclamados por el Sr. Moyano, y en la segunda que el Gobierno aceptaba la interpelación del Sr. Marqués viudo de Inicio, y que la mesa, de acuerdo con el señor Ministro de Gracia y Justicia, señalaría día para su discusión.

Se acordó que se procediera á la eleccion de dos Diputados á Cortes por la circunscripción de Badajoz, y que se pusiese en conocimiento del Gobierno.

## ÓRDEN DEL DIA.

## Dictámen de la comision de incompatibilidades.

Leídos los dictámenes de la comision de casos de reeleccion y de incompatibilidades referentes á los Sres. Conde de Xiquena y Bessieres, fueron aprobados sin ninguna discusión.

## Ley de vagos.

Entrándose en el debate del dictámen sobre el proyecto de ley de reforma del art. 258 del Código penal, referente á la vagancia, pidió, y obtenida la palabra, dijo

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Muy distante estaba de imaginar, Sres. Diputados, que este proyecto pudiera ser objeto de viva impugnación, cuando examinado á la luz de la razon y de los eternos principios de justicia, es el que más afecta al interés vital de la sociedad. No es esto decir que proyectos de esta clase no hayan de discutirse ámpliamente. Pero yo no me refiero á la oposición de aquí, sino á otra que se hace fuera de este sitio, obedeciendo á un espíritu sistemático de partido. ¿Qué es esta ley? ¿Es alguna invención del Gobierno? ¡Ah, señores! Si fuera lícito en legislación acusar de plagio, el Gobierno sería un plagiario. ¿Se ha inventado algun delito? Los dignos individuos de la comision han puesto ya muy en claro este punto. Sin embargo, el Gobierno tiene el deber de ilustrar la opinion, lastimosamente extraviada fuera de aquí, y debe poner un correctivo á lo que ha sonado fuera del Congreso.

Se ha dicho que aquí se iba á perseguir lo que no era crimen. ¿Es verdad que del orden moral hemos traído á la esfera jurídica lo que solo puede ser vituperado por los principios morales? ¡Y se dice esto en España, donde la vagancia está castigada hasta por el derecho canónico establecido por el Concilio de Trento, que es ley de España!

Pues pasemos al derecho civil, y encontraremos que desde 1387 empieza la definición del delito y de la pena. Esa misma legislación se hizo extensiva á la América por la Recopilación de Indias; empieza la misma legislación penal en 1745, y no cesa hasta 1791. Llega hasta nuestros días, en que se publica

el Código penal, obra de aquella ilustre comision de Códigos creada por Don Joaquin María Lopez, gloria del foro y de la tribuna española. De esa comision, en su mayoría progresista, salió ese Código; y no valga decir que el señor Pacheco ha sentado que la vagancia no constituye delito; porque el resultado es que votó el Código. Antes de eso se trajo aquí la ley de 1843, célebre ley que dió magníficos resultados disminuyendo la criminalidad. Publicado el Código, concluyó el procedimiento de 1845, y por causas lamentables la criminalidad aumentó. Se registra la estadística criminal, y se dice no son vagos los perpetradores de los delitos; pero no son vagos porque han pasado rápidamente de esa categoría á la más alta escala en el crimen.

Pero la esencia de la ley está en la definición de la vagancia. Que esta no es delito. Sé que se ha escrito en este sentido, que se ha calificado la vagancia de llamado delito. Esto es mofarse de las leyes. ¿Pero es solo en España donde se considera como delito? En toda la Europa culta se considera lo mismo, empezando por Francia, donde hace 58 años publicó Napoleón I el Código que lleva su nombre. Pues ese Código considera los vagos delincuentes, y despues de hablar de los malhechores declara que la vagancia es un delito.

En España, despues de 30 años de revolucion, todo lo que tiende á robustecer un poco los resortes de la Autoridad encuentra cierta prevencion en la opinion pública. Por eso esta ley, creyéndola represiva, ha impresionado los ánimos y se ha formado atmósfera. Yo puedo asegurar que á mí mismo se me ha dicho, por amigos míos, que esta ley es dura, que no habrá con ella seguridad para el hombre honrado. Y esto me lo decían los que no la habian leído.

¡Dura la penalidad! Cabalmente esta ley puede impugnarse por su extremada blandura. No seré yo nunca apologista de la dureza. En los tiempos antiguos se imponía como pena el servicio de las armas; hoy esto no es admisible. Pero ¿puede compararse una miserable detencion de corto tiempo con el servicio de las armas?

En cuanto á la aplicacion y definicion del delito, esta ley es la más benigna. Y aquí viene el argumento de los medios insuficientes para vivir. En mi deseo de redactar esta del modo más benigno para el procesado, he puesto del todo insuficientes.

El otro argumento es el del jornalero que en los dias de angustia y falta de trabajo no halla donde ganar el pan. ¿Y se puede decir que esta ley le comprende? Leámosla. (Leyó.) ¿Y qué era en esta parte lo que rigió? Yo entrego á cuantos me escuchan un texto y otro, para que me digan dónde está la dureza y dónde la benignidad.

El otro caso de los que hacen oposicion tampoco puede dar lugar á un conflicto, puesto que dice el proyecto: «los que no trabajan habitualmente pudiendo hacerlo;» y señores, si fuérais á clasificar de vago al esposo indigno, al padre de familia escandaloso, ¿qué se hubiera dicho, puesto que la legislación antigua se ocupaba de uno y otro caso?

Se ha hablado tambien de vagos de chaqueta y de levita. Yo hace mucho que he proclamado como principio que quiero la igualdad absoluta ante la ley, y esto lo hemos heredado de nuestros mayores, que comprendían en el procedimiento al noble que por su holgazanería y sus vicios diera lugar á sospechas.

Esta ley no va contra ningun hombre honrado, sea de la clase que quiera; ni el artesano, ni el jornalero que se retira por la noche á partir con su mujer y sus hijos el pan que ha ganado durante el dia, tiene nada que temer. Esta ley no va contra ellos; va contra esa indigna lepra de la sociedad, que pesa más sobre las poblaciones pequeñas que sobre las grandes; contra esos que hacen sus primeras armas como contrabandistas y luego se convierten en héroes de barricadas, ó en incendiarios como los de Castilla.

En ese terreno el Gobierno no cederá nada, pues está resuelto á hacer resistencia franca y abierta á la revolucion siempre y á todas horas. Todo lo que tiende á robustecer el principio de autoridad, es obligacion de los poderes públicos acogerlo; y si la opinion en este punto está extraviada, deber nuestro es dirigirla.

Pero el Sr. Vinader, en su deseo de impugnar esta ley, hasta ha creído que estaba comprendido en ella el hombre dispendioso, y nos ponía el ejemplo de aquel que tiene 40 rs. diarios y gasta y ostenta como si tuviera 200. Y señores, ¿por qué calificar á este de vago? ¿En qué ofende á la sociedad? Faltaré á los principios morales, á sus hijos; pero al orden constitutivo de la sociedad, de ninguna manera. En cuanto al procedimiento, no tema el Sr. Vinader que se allane el hogar doméstico; eso es propio del Comité de Salud pública.

La Autoridad sabe bien quiénes son los que se hallan en los casos previstos por la ley. Tampoco tema que esa anciana menesterosa de que nos habló ayer, por pedir limosna sea llevada al Saladero. No se lleva á los pobres al Saladero. Tampoco se duela S. S. de que hayan desaparecido los antiguos recursos de la caridad. Hoy por fortuna el estado de la caridad en España es muy lisonjero. En todas partes la Autoridad y sus agentes se desviven por socorrer á los pobres; y sus esfuerzos, unidos á los de los particulares, me autorizan para decir que en ninguna época se ha prestado al pobre una asistencia tan caritativa y eficaz. El Código penal castiga la mendicidad; es decir, al que pide sin la debida licencia á las altas horas de la noche.

He concluido, señores; no quiero molestar más al Congreso. La ley está plenamente defendida por la comision. No hay en ella ningun interés oculto, sino el deseo vivísimo de fortalecer el principio de autoridad y poner coto á esa gangrena moral que amenaza devorar al cuerpo social.

El Sr. VINADER: He sido aludido diferentes veces por el Sr. Ministro, y creo que el reglamento me permite replicar.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el art. 118 del reglamento, para que vea V. S. los límites en que debe encerrar su rectificacion.

Se leyó el art. 118 del reglamento.

El Sr. VINADER: En ese caso renuncio la palabra.

Se declaró discutida la totalidad, y se puso á discusion el art. 1.º, que dice así:

## ARTÍCULO 1.º

«El art. 258 del Código penal será sustituido por el siguiente:

Art. 258. Son vagos los hombres, aun cuando estén casados y tengan domicilio fijo, que se hallen en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Los que no poseen bienes ó rentas, no ejercen profesion, ni tienen destino, industria, arte ú oficio, ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia.

2.º Los que teniendo oficio, ejercicio, profesion ó industria, y siendo estos los únicos medios en que pudieran librar su subsistencia, no trabajan habitualmente pudiendo hacerlo.

3.º Los que con algun recurso, pero del todo insuficiente para subsistir, concurren de ordinario á casas de juego ú otros lugares sospechosos, sin dedicarse habitualmente á ocupaciones lícitas.»

El Sr. NOUGUÉS: Señores, tenía formado cierto método de discurso hasta que he oido al Sr. Ministro. S. S. ha manifestado estrañeza de que se haya impugnado este proyecto, y no debía extrañarlo por la concision que se nota en el preámbulo de su proyecto y en el dictámen de la comision. Para que distingamos todo el alcance de esta ley, ha sido preciso que el Sr. Selva haya venido á derramar gran copia de luz sobre ella, manifestando los fundamentos en que se apoya: de haber expuesto estos, la ley hubiera sufrido menor combate. El Sr. Ministro, que es tan práctico, ha debido recordar que las leyes dictadas en tiempo de Napoleón I fueron resultado de una gran masa de conocimientos que las daban el carácter de una especie de sancion científica. Si esta ley fuese clara y sencilla, no habria promovido un debate tan extenso.

El Sr. Ministro se ha quejado de que por algun periódico se haya puesto en duda la existencia del delito de vagancia; yo creo que esa duda es fundada, y que lo que se debió hacer fué cuidar que fuese ley lo que respecto de ese punto dice el Código penal, toda vez que en una ley reciente se pone en duda la existencia del delito de vagancia.

El art. 11 de la ley de orden público dice: (Leyó.) El art. 14 dice: (Leyó.) Ahora bien, la ley posterior ¿no deroga la anterior? Esta ley dice que sobre los vagos ejercerá la Autoridad su vigilancia: luego no está vigente el artículo 258 del Código penal. Ha hecho, pues, muy bien el Sr. Ministro en declarar que el artículo del Código penal está vigente.

Yo, señores, diré, entrando en materia, que considero esta ley imperfecta. Dice el Código penal: «son vagos los que no poseen bienes ni rentas etc.» La ley actual dice: «son vagos los hombres, aun cuando estén casados etc.» Y, señores, ¿caso las mujeres no pueden incurrir en el delito de vagancia? En la Audiencia de Zaragoza hubo dos Salas que no estuvieron conformes en este punto, y el Tribunal Supremo decidió, segun tengo entendido, que las mujeres podían ser perseguidas por delito de vagancia. Pues bien: si mañana un agente de policia encuentra á una mujer en un café sin más ocupacion que decir la buenaventura por reglas de quiromancia, esto es, por las rayas de la mano, ¿se la considerará comprendida en esta ley? Yo, lo más, la sujetaría á un juicio de faltas.

Podemos, pues, decir que esta ley es tan vaga como la materia sobre que versa.

Por lo demás, me llega al corazon, me duele en gran manera que estos continuamente renovando nuestra legislación. En la ley de orden público se trató de los vagos, y en esta volvemos á ocuparnos de ellos. Las leyes son un depósito sagrado al cual no debe tocarse, y yo las quisiera permanentes y revestidas con aquel polvo de antigüedad que á través de los siglos rodea de tan gran prestigio á las leyes de Partida. Yo creo que si deben ser castigados los que asisten á ciertas casas sospechosas, tambien deben serlo los que alquilan esas casas y prestan todo género de comodidad á los que las visitan. Es, pues, la ley incompleta, porque deja impune al cazador que engaña á los pájaros, y mete en la jaula á los pobres pájaros que son víctima de la astucia del cazador. La legislación francesa es de muy distinta índole que la nuestra. Declara que la vagancia es un delito, pero añade á seguida que son vagos los que no tienen domicilio: y aquí de dos artículos de la ley francesa hemos hecho uno solo. (Leyó.)

La legislación francesa no declara vago al que tiene domicilio, al que ha hecho el *aveu*, es decir, la que ahora se hace á las Autoridades, palabra que proviene de la manifestacion que hacían los antiguos vasallos declarando que se sujetaban al dominio de su señor. No hay paridad entre una y otra legislación.

Al reflexionar sobre el art. 1.º, recuerdo la censura romana, que se introducía en el seno de la familia y todo lo averiguaba. Aquí se declara vagos á los que no posean bienes ó rentas ó no ejerzan profesion ó industria; y este examen solo puede hacerse por medio de una investigacion.

Se dice que no se hará uso de esta parte de la ley. Yo no me satisfago con esto. Supongamos, por ejemplo, un Juez cesante sin cesantía. Yo pregunto: ¿no se le podrá aplicar la ley á este individuo?

Yo creo que sí otro, por ejemplo, vive bien, porque las Conferencias de S. Vicente le tienden una mano generosa, si lo hace público cesa el encanto de la caridad. Este hombre queda comprendido en el art. 1.º. Pues qué, ¿no vemos de noche á muchas personas decentes alargar su mano al que pasa á su lado, pidiendo una limosna con voz temblorosa para un cesante? De esto hay mucho en Madrid, y este artículo los va á comprender á todos.

Dice tambien la ley que debe trabajarse habitualmente. Un abogado no trabaja habitualmente, como le sucede á un pintor, y sería ridiculo y violento considerarlo como vago. Veo, pues, que lo conviene es volver á las leyes antiguas, que son más cuerdas que la presente. Con una buena policia se conoce á los vagos. Yo quisiera la definicion de la ley Recopilada respecto á la ociosidad.

Hay además en este artículo anfibología, pues se habla de lugares sospechosos sin decir cuáles sean estos.

Me parece que he demostrado que no debe aprobarse este artículo y que la vagancia no debía considerarse como delito; pero ya que se ha declarado así, espero que la comision agrupará las varias disposiciones de este artículo,



encontrando en la ley Recopilada algun sistema que pueda servir de norma á los Jueces á fin de que no abusen de esta ley.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Confieso que no sé por dónde empezar para contestar al Sr. Nougues. Es muy difícil seguir á S. S. El Sr. Nougues no comprende cómo habiéndonos ocupado de los vagos en la ley de orden público, volvemos ahora á tratar de ellos.

Yo diré á S. S. que aquella es una ley preventiva para determinadas circunstancias, y la que hoy se discute tiene por objeto reformar, ó más bien aclarar el art. 258 del Código penal. No es este el único artículo que necesita reformarse. En su día yo presentaré una reforma completa del Código penal, que hoy se está elaborando por nuestros más distinguidos juristas.

El Sr. Nougues se lamenta de que no duren las leyes hoy lo que duraban las antiguas. Yo diré á S. S., que desde 1848 acá ha adelantado mucho la ciencia. Aquí se trata de reformar un precepto dispositivo del Código penal, porque si es ocasionado á dificultades el casuismo cuando se trata de legislar, no ofrece menos inconvenientes el sistema de condensar en absoluto todas las acciones penales.

El Sr. Nougues se ha entretenido en la definición del delito, y por último ha convenido con nosotros en que la vagancia lo es.

Los progresos de la ciencia jurídica han demostrado la necesidad de arreglar alguna vez de los Códigos la definición de la vagancia como delito; pero hoy subsiste en Francia, donde lleva 58 años seguidos de observancia, sin tomar en cuenta la legislación antigua.

Pues en esos 58 años no se ha alzado una voz en Francia pidiendo la abolición de ese artículo ni la de otras leyes represivas que han servido para fortalecer el principio de autoridad.

Yo esperaba que el Sr. Nougues hubiera aplaudido el olvido de las mujeres. Intencionalmente se ha puesto los hombres. La jurisprudencia en esta parte no ha sido igual, y en Francia se ha creído que no debía comprenderse en los vagos á las mujeres. ¿Por qué S. S. se ensaña tanto con ellas? Otras cosas ha dicho que pertenecen á la esfera de la policía.

El Sr. Nougues ha hecho un cumplido elogio de las leyes antiguas; ¿pero que S. S. que los azotes y las galeras que esas leyes consignaban los puede soportar la civilización moderna? S. S. está tristemente preocupado con el fantasma de la policía invadiendo el hogar doméstico. ¿Por ventura en Francia hay necesidad de hacer esas visitas domiciliarias? En Francia todo el mundo tiene su hoja en la Prefectura; á ningún viajero se molesta pidiéndole el pasaporte; pero tenga por cierto S. S. que la policía sabe quién es, de dónde viene, á dónde va y qué medios tiene. El Gobierno no apelaré á ese medio odioso y detestable de invadir el hogar para saber si un padre tiene lo suficiente para mantener á sus hijos.

Señores, la alteración en el art. 1.º nos llevaría á la negación. ¿Había necesidad de explicar el texto primitivo del Código penal? ¿Sí, ó no? Esta es la cuestión. En cuanto al procedimiento, no puede hablarse de la dureza; y para comprender cuán benigna es la legislación española comparada con la francesa, no hay más que ver las facultades de que esta última reviste al Gobierno cuando se trata de poner en libertad á los vagos.

También dijo que no comprendía la definición todo lo que aquí se comprende. Yo quiero más casos precisos, concretos, que esa frase francesa que S. S. ha recordado y que da al juzgador un gran campo para apreciar. Sobre todo, si lo nuestro le parece duro, seguiremos su consejo; retiraremos el proyecto y presentaremos uno calcado en los principios que ha invocado S. S.

El Sr. NOUGUES: He conseguido en parte el fruto de mi peroración, porque el Sr. Ministro ha manifestado que no habrá pesquisas domiciliarias; por lo demás, yo quiero que se vuelva á la escuela antigua en cuanto á la filosofía, pero no en cuanto á las penas.

Pero al paso que me ha satisfecho en cuanto á estos extremos, no lo he quedado en cuanto al fondo de la ley.

El Sr. SELVA: En el día de ayer fui excesivamente sintético, y hoy seré analítico si no me hubiera precedido en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Quiero, sin embargo, explicar cuál ha sido el objeto de la comisión al fijar los casos en que se determina la vagancia.

Yo extraño que después de haber leído los artículos definitivos del vago, el Sr. Nougues tema que se venga á establecer en España la antigua censura romana. Lo que en virtud de la ley de orden público hace la policía, en nada afecta lo que han de hacer por esta ley los Tribunales. Vamos á ver si los temores de S. S. son fundados.

Son vagos, dice el art. 1.º. . . . (Lo leyó.)

Francoamente, no comprendo los escrúpulos del Sr. Nougues en esta materia. ¿Hay algun medio de vivir excluido de las excepciones del artículo? Ninguno. ¿Dónde encuentra el Sr. Nougues esos motivos de temor en la ley, á principiar por S. S. mismo? Es que puede haber muchos, decía el señor Nougues, que pueden caer de todo y no ser vagos. Puede haber un hombre que no sea nada, pero que viva de algo; y citaba el ejemplo de un hombre que no sabe ó no quiere trabajar, y se mantiene porque tiene un tío que le da de comer. Esos tios son muy raros, y lo regular es que antes de decir á su sobrino: sé vago, le diría: toma, aprende á trabajar; trabaja y come, y deja de ser vago.

Vamos al segundo caso. Dice este caso que son tambien vagos los que teniendo oficio, ejercicio, profesion ó industria, y siendo estos los únicos medios en que pudieran librar su subsistencia, no trabajan habitualmente pudiendo hacerlo; y decía el Sr. Nougues: «entonces todos somos vagos, porque ni el abogado ni el pintor trabajan habitualmente.» La ley ha dicho *habitualmente*, y por esto se entiende aquella profesion que constituye la forma de ser del individuo.

Tercer caso: los que teniendo algo de que vivir, pero no del todo suficiente, concurren de ordinario á las casas de juego y lugares sospechosos. Voy á llamar la atención sobre la frase de ordinario, sobre la circunstancia de concurrir ordinariamente. Dice el Sr. Nougues: «por qué castigais á los que van á las casas de juego, y no á los que tienen esas casas?» Más adelante,

en otro artículo del Código inmediato al que ahora se trata de aclarar, encontrará S. S. eso que aquí echá de ménos. Lo que aquí se pena es al que va á buscar equivocadamente lo que debe buscar en el trabajo.

Y decía el Sr. Nougues: «al que por la noche pide una limosna, ¿se le comprenderá en esta ley?» Nuestro Código define la mendicidad y la vagancia, y respeta mucho al pobre. ¿Podemos nosotros olvidar que somos cristianos? Al pobre, la caridad le da el óbolo que le pide. Ahí están nuestros establecimientos de Beneficencia, alguno de los cuales tiene á sus acogidos hasta con lujo.

El Sr. MENDEZ ALVARO: Tanto ha avanzado la discusión, que verdaderamente ha desaparecido el principal motivo que me impulsó á pedir la palabra; sin embargo, voy á exponer algunas dudas que me inspira este artículo.

Encuentro en este artículo cierto casuismo, cierta vaguedad, cierta dificultad de deslindar quiénes son los vagos y quiénes son los pobres á los cuales debe dispensarse amparo y protección; que el pauperismo y la vagancia andan juntos y hermanos, lo dice el mismo Código penal.

Con la pobreza se cubre el vago; por eso nuestras leyes han sentado siempre la mano al mal de la mendicidad relativamente á los pobres útiles para el trabajo. Toda la grande atención de nuestros Gobiernos ha sido separar los mendigos útiles para el trabajo, que se convierten en vagos.

Esta distinción es fundamental y muy importante; pues si constantemente se han dictado providencias para evitar el mal, ¿cómo se puede pretender que se dé amplio campo á la mendicidad, segun parecía sostener ayer un señor Diputado? El vago, cuando se le lleva á la cárcel y se le da de comer, cumple en parte su objeto. El verdadero castigo sería obligarle á trabajar.

Yo echo de ménos algun deslinde más entre el vago y el mendigo. Ya sé que este proyecto no puede alcanzar sino á remediar en parte el mal que exploramos. El completo de esta ley está en otra de Beneficencia. Esta consideración fué otra de las cosas que me movieron á pedir la palabra. Es menester una buena ley de Beneficencia en que se defina y marque á los que deba esta alcanzar, separando á los vagos de los pobres desvalidos.

Estas objeciones son las que me ocurre hacer contra el artículo que se discute. Conozco, sin embargo, que no es fácil hacer mucho más de lo que ha hecho la comisión y que esta ley tiene mucho de discrecional.

El Sr. ARENILLAS: Me levanto, más á contestar al Sr. Mendez Alvaro, á hacerle la cortesanía de la contestación, porque más que á combatir la ley que se discute ha venido á echar de ménos otra de Beneficencia. Opino con S. S., y opino más, porque conozco la manera de ejercer la beneficencia, sobre todo en Madrid.

Siempre he tenido empeño en que se distinguiera bien entre las personas que acuden á los asilos de Beneficencia. Vea, pues, el Sr. Mendez Alvaro que conforme está la comisión en la necesidad de una ley de Beneficencia; pero aun sin ella, creo que no debe haber temor de que se confunda al pobre con el mendigo no necesitado, ni tampoco se confundirá al pobre trabajador á quien la necesidad, no la vagancia, le conduzca á pedir una limosna. En el proyecto que se discute aparece claro que el artesano, el jornalero, aun cuando alguna vez se encontrara sin trabajar, no podría ser considerado nunca como vago. El párrafo segundo dice:

«Los que teniendo oficio, ejercicio etc., no trabajen *pudiendo hacerlo.*»

Si, pues, el artesano honrado no trabaja por no tener dónde, estará comprendido en la excepción de este párrafo segundo en las palabras que dicen: «no pudiendo hacerlo.»

Procediéndose en seguida á votar el artículo, fué aprobado.

Leído el art. 2.º y una enmienda del Sr. Amorós, dijo

El Sr. MANRESA: La comisión aceptará la enmienda, añadiendo al final del artículo del Código á que se refiere que los vagos de menor edad de 18 años serán castigados con la pena de sujeción á la vigilancia de la Autoridad por un año.

El Sr. AMORÓS: Respeto mucho la manera como la comisión juzga esa enmienda, y el único modo que tengo de corresponder á esa atención es aceptar su enmienda á mi enmienda.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Estamos todos conformes; la cuestión es solo de método. La penalidad para las personas de cierta edad está exceptuada, pero tomando el giro que ha propuesto el Sr. Manresa.

El Sr. AMORÓS: He pedido la palabra para manifestar mi conformidad.

Abierta discusión del artículo con la enmienda, dijo

El Sr. MARTINEZ: Yo respeto mucho los principios que ha manifestado esta tarde el Ministro de Gracia y Justicia para no tocar al Código; pero no creo que sea este un arca santa á que no se pueda tocar. Si la ley posterior deroga la anterior; si consignamos ahora un principio que responda como deba responder á una necesidad apremiante, obraremos como buenos. Las penalidades hasta ahora establecidas no han logrado corregir la vagancia. Lo que hay que hacer es crear establecimientos donde se hagan buenos ciudadanos: por esto, en vez de la penalidad del Código, debiera llevarse á los vagos á establecimientos donde adquirieran hábitos de trabajo.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Juan María): Aunque sea bueno lo que S. S. propone, no existiendo todavía esos establecimientos, ¿qué hacemos entre tanto con los vagos? Cuando existan esos establecimientos, entonces se determinará lo que deba hacerse con los vagos; pero entre tanto no hay más que aplicar los medios existentes.

Aprobado el art. 2.º con la enmienda aceptada por la comisión, dijo contra el 3.º

El Sr. NOUGUES: Seré sumamente conciso. He observado que se ha aplicado al procedimiento contra vagos el que está prevenido en la ley de orden público. Yo extraño que se quiera aplicar ese procedimiento cuando es sumamente duro. Los que estamos prácticos en estos asuntos sabemos la dificultad de presentar las listas de testigos. La prueba corre el término sin que pueda hacerse, y los reos quedan indafensos.



Por otra parte, no es ménos duro que basten dos votos conformes para que haya sentencia. Este caso de excepcion es á mi entender sumamente duro. Ese es un principio sumamente perjudicial. Yo quisiera que hubiera un procedimiento más ámplio, el procedimiento ordinario. A mi entender, lo que en esto se hace no solo es poco conforme á razon, sino que esta severidad tiene algo de ridícula.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Me ha causado asombro la impugnacion de S. S. Encuentra el Sr. Nougués el procedimiento duro. Si le compara con el de 1845, verá que es mucho más lato. Aquí no se dice que la Sala haya de ser de tres Ministros, sino que el mínimum será el de tres.

La ley no habla de sentencias condenatorias ni revocatorias; se refiere solo en el caso de que el Sr. Nougués se ha ocupado de las sentencias confirmatorias, en las que á los dos votos de los Magistrados viene á unirse el del Juez de primera instancia.

El Sr. MANRESA: La comision está conforme con lo dicho por el señor Ministro.

Prévia una breve rectificacion del Sr. Nougués, fué aprobado el art. 3.º

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á la correccion de estilo, y se fijará día para su aprobacion definitiva.

Se dió cuenta de varios dictámenes de la comision de Peticiones.

Quedó publicada como ley la que reforma el art. 59 de la de órden público.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en que ocuparse, no se reunirá el Congreso hasta pasado mañana, en cuyo día lo hará para discutir los dictámenes de la comision de Peticiones de que se acaba de dar cuenta, y cualquiera otro asunto á que hubiere lugar.

Se levanta la sesion.

Eran las seis.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Segun noticias de Berlin, fecha 3, llegarán en breve á aquella capital los Directores de Correos y de Caminos de hierro de Bélgica con el objeto de entablar negociaciones concernientes á la revision de las relaciones postales entre la Confederacion del Norte y Bélgica. Análogas negociaciones se entablarán asimismo con Suiza, Dinamarca Suecia y Rusia.

La *Revista semanal de Viena* confirma la noticia de que muy pronto será acreditado un Encargado de negocios austriaco cerca del Gobierno rumano, y añade que mediante el consentimiento de la Puerta será admitida y reconocida en Viena igual representacion diplomática del Gobierno rumano.

Anuncian de Bucharest el día 4 haber sido aplazado el viaje que pensaba realizar el Príncipe á Moldavia. En la Cámara de los Diputados ha sido aprobado el mensaje. A la capital habia llegado el director del ferro-carril de Lemberg para obtener la concesion del camino de hierro de Moldavia, y habia sido recibido por el Príncipe y los Ministros. Parece que las condiciones propuestas para dicha empresa son ventajosas y la concesion de la línea es segura.

Al día 3 alcanzan las noticias de Constantinopla asegurando que el Embajador de Prusia ha presentado sus credenciales al Sultan en calidad de Representante de la Confederacion alemana del Norte.

Publica la *Correspondencia austriaca* una noticia importante bajo el punto de vista de las relaciones internacionales de los pueblos europeos.

Parece que el Embajador de Rusia ha hecho presente al Gobierno de Viena que no existiendo hasta ahora reglamento alguno que determine el número de buques de guerra de una misma Potencia extranjera que puedan fondear en los puertos rusos y permanecer en ellos sin prévia autorizacion del Gobierno, en lo sucesivo el número de dichos buques extranjeros, cualquiera que sea su porte, se fijará en el de dos, y la duracion de su permanencia en los puertos en 15 días. Ni escuadrilla, ni escuadra, ni un tercer buque de la misma nacion podrán fondear, excepto en el caso de fuerza mayor, ni permanecer más de 15 días en un puerto ruso sin solicitar y obtener especial permiso.

Varios periódicos, dice *La France*, han indicado la posibilidad de reanudar Roma y Rusia sus relaciones diplomáticas, acreditándose en su virtud un Nuncio en San Petersburgo y un Diplomático ruso católico cerca de la Santa Sede.

En Inglaterra, á juzgar por el *United Service Gazette*, se trata, si no de abolir completamente el sistema de comprar grados en el ejército, introducir por lo ménos ciertas reformas que insensiblemente dén aquel resultado. Así es que los mandos de regimiento y los grados de Mayor no figurarán en la lista de los que pueden ser objeto de enajenacion.

Anuncian de Southampton el 4 de este mes haberse recibido noticias de Buenos-Aires, segun las cuales parece que habiéndose desarrollado el cólera en esta última ciudad, sus habitantes la han abandonado, refugiándose en su mayor parte bajo tiendas colocadas fuera de las murallas. Reinaba pánico general. Las transacciones mercantiles se habian suspendido, y faltaban brazos para practicar inhumaciones.

Las noticias de la guerra carecen de importancia.

Las referentes á la expedicion de Abisinia proceden de Koo-mayloo y alcanzan al 25 de Enero, en cuya fecha se hallaba expedito para carros un camino hasta Senaffe. Al día siguiente saldrian para Loroó 114 carretas con víveres. Se habian establecido amistosas relaciones con el Príncipe Kassü. La vanguardia se dirigiria hácia Antalo.

## INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Legislacion y Jurisprudencia celebra sesion pública hoy 7 del actual, á las ocho de la noche. Informarán en la vista de un recurso de casacion los Sres. Auñon y Bahamonde.

— Desde el 22 al 28 de Enero circularon por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 18 186 viajeros. La explotacion de las líneas produjo en dicho período 1.558.029 rs.

## ANUNCIOS

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustin Carrasco, segundo Jefe de la Direccion de Propiedades.

Contiene: Nociones históricas sobre cada impuesto.—Exposicion metódica de la legislacion por que se rigen.—Indicacion de las leyes y reglamentos en que se funda la exposicion.—Tarifas vigentes.—51 modelos.

Un tomo de 600 páginas: se vende á 24 rs. en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades, y en las de las Administraciones de Hacienda, y en la Administracion de la GACETA. Tambien puede adquirirse librando su importe al autor. 3477—2

CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.—EL CONSEJO DE VIGILANCIA de esta compañía, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, ha juzgado conveniente convocar á junta general extraordinaria á los señores socios de la misma. Esta junta tendrá lugar á las dos de la tarde del día 22 del corriente, en el domicilio social, calle de los Estudios, núm. 4, cuarto segundo.

Se recomienda la puntual asistencia por ser de grande interés los asuntos de que dicha junta debe ocuparse.

Madrid 3 de Febrero de 1868,

4164—1

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.—EL CONSEJO de Administracion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al presente año tenga lugar el 12 de Abril próximo, á las doce del día, en la casa de la sociedad, calle del Baño, núm. 3.

Con arreglo á lo que establece el art. 28 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 señores accionistas que reúnan mayor número de acciones, con tal que no bajen de 50; y los que aspiren á hacer parte de la misma se servirán depositar en Madrid en la caja de la sociedad, ó en París en la de los señores de Rothschild hermanos, las acciones que les dén derecho á ello, 30 días ántes del señalado para la junta general.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad, segun lo que determina igualmente el precitado art. 28 de los estatutos.

El Consejo de Administracion previene tambien á los señores accionistas que, usando de la facultad que le concede el art. 64 de los estatutos, les propondrá en esta misma junta general la disolucion de la sociedad, y que con arreglo á lo establecido en el art. 66 de los mismos estatutos, es necesaria para la validez de los acuerdos que sobre este asunto adopte la junta la concurrencia de un número tal de accionistas que represente, cuando ménos, las dos terceras partes de las acciones emitidas, esto es, 21.334 acciones.

Por lo tanto, la próxima junta general á que se convoca por este anuncio tendrá el doble carácter de ordinaria y extraordinaria.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Administrador delegado, Juan Francisco Camacho. 4126—1

CRÉDITO NAVARRO.—NO HABIENDO PODIDO VERIFICARSE, por falta de asistencia, la junta general ordinaria de accionistas convocada para el día de hoy, se cita, de conformidad con lo prescrito en el art. 27 de los estatutos, á nueva reunion que tendrá lugar en el domicilio social el día 19 del corriente, á las diez de la mañana, en la cual se deliberará válidamente, cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y de acciones que representen, sobre los asuntos á que se refieren los párrafos primero, segundo y tercero del art. 31 de dichos estatutos.

Pamplona 3 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Serafin Mata y Oneco, Secretario. 4166—1

SANTOS DEL DIA.

San Romualdo y San Ricardo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	715,88	1°,4	1°,8	N. E....	Despejado.
9 de la m.	715,99	3°,1	3°,9	N. E....	Cubierto.
12 del día...	715,17	8°,0	10°,0	N. E....	Despejado.
3 de la t...	713,20	9°,0	11°,2	E.....	Nubes.
6 de la t...	712,69	6°,2	7°,8	N. E....	Despejado.
9 de la n...	712,55	4°,2	5°,3	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.....	9°,5	11°,9
Temperatura máxima al sol.....	19°,4	24°,2
Temperatura mínima del día.....	1°,4	1°,7

Evaporación en las 24 horas..... 2,5 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Febrero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	771,9	4,7	N. E....	Brisa..	Despejado..	P.° ol.
Oviedo.....	771,9	4,2	O.....	Idem..	Nubes.....	»
Coruña.....	769,9	9,6	S. O....	Idem..	Despejado..	De f.°
Santiago.....	771,4	6,8	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	771,1	7,5	N. N. E.	Viento.	Muy nubl.°	Bella.
Badajoz.....	771,5	4,0	N.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	770,3	13,4	E. S. E.	V.° fte.	Casi cub.°	»
Sevilla.....	771,8	10,0	E.....	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.....	769,1	14,8	E.....	Viento.	Casi desp.°	Gruesa
Granada.....	772,0	5,8	S. E....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	775,3	7,2	N. E....	Brisa..	Casi desp.°	Tranq.
Murcia.....	775,3	8,1	S. S. O.	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	774,4	7,6	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	772,9	10,0	N. O....	Viento.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	772,9	0,8	N. O....	Calma.	Idem.....	»
Soria.....	774,0	2,3	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Búrgos.....	774,4	-0,2	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	777,8	0,4	N. E....	Idem..	Casi desp.°	»
Salamanca.....	770,8	1,6	N. E....	Calma.	Celajes....	»
Madrid.....	775,7	3,9	N. E....	Brisa..	Cubierto..	»
Ciudad-Real..	775,6	2,2	E.....	Calma.	Niebla....	»
Albacete.....	775,9	2,6	E.....	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	773,3	7,6	O. S. O.	Calma.	Muy nubl.°	Bella.
Bayona id.....	770,0	3,0	E.....	Brisa..	Despejado..	Alg. ag.
Cette id.....	773,0	10,0	O.....	Calma.	Idem.....	G. cal.
Marsella id...	771,9	5,1	N. E....	Brisa..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 6.785 arrobas de trigo.
- 1.528 idem de harina.
- 6.570 idem de carbon.
- 120 vacas, que componen 55.066 libras de peso.
- 338 carneros, que hacen 7.524 libras de id.
- 285 cerdos degollados ayer, que hacen 67.776 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 3,300 á 3,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2,363 fanegas.
- Precio medio..... 8,013 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 6 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-30, 25, 30, y 35; 35-40, 50 y 45; á plazo, 35-25, 35, 45, 40 y 35 fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 37-50.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-75, 80 y 75.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-00 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
Deuda del personal, id., 25-50 d.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, no publicado, 88-30.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 90-00.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d.  
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-50 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00.  
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-50.  
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-00 y 67-50.  
Acciones del Banco de España, id., 137-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-40.  
Paris á 8 dias vista, 5-14.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1/4 p.	Málaga.....	1/2	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	3/4 d.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8 d.	Pamplona.....	»	3/8 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian.	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	1/2 d.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/4 p.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
León.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 4 de Febrero.—Consolidados, 93 1/4.  
Paris 4 de Febrero.—Exterior español, 35-35.—Diferido, 33-80.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy vie rnes no hay funcion.—Mañana sábado, á las ocho y media, *Elixir d'amore*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El memoria-lista*.—*Don Esdrújulo*.—*El médico á palos*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Galatea*.  
NOTA. Mañana gran baile de máscaras, de doce de la noche á seis de la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*El rey y el aventurero*.—Baile.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos *Los órganos de Móstoles*.—En los intermedios tocará la señorita d'Herbill varias piezas de música de las mejores de su repertorio.

TEATRO DE VARIEDADES.—*Theatre français*.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—8.° funcion de abono.—*Le serment d'Horace*.—*La chatte metamorphosée en femme*.—*Mme. Bertrand et Mlle. Raton*.  
Mañana sábado no habra funcion.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.